

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

74-2011

7 de diciembre del 2011

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA 74-2011

Acta de la sesión ordinaria número setenta y cuatro □ dos mil once, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en la ciudad de San José, a partir de las catorce horas y quince minutos, del siete de diciembre del dos mil once, con la asistencia de sus miembros: Dennis Meléndez Howell, Presidente; Emilio Arias Rodríguez; María Lourdes Echandi Gurdían; Edgar Gutiérrez López, así como con la de los señores: Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno; Juan Manuel Quesada Espinoza, Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva y Juan Miguel Torres Mora, Asistente de la Gerencia General.

ARTÍCULO 1. *Participación por el sistema de video conferencia.*

Se deja constancia que la señora **Sylvia Saborío Alvarado** participó en esta oportunidad por el sistema de video conferencia.

ARTÍCULO 2. *Aprobación del Orden del Día.*

El **Regulador General** procedió a dar lectura al Orden del Día de esta sesión:

1. *Aprobación del Orden del Día.*

2. *Aprobación de Actas.*

Proyecto del acta de la sesión 72-2011 y 73-2011.

3. *Asuntos resolutivos.*

3.1 *Análisis y consecuencias de la resolución de la Sala Constitucional sobre el recurso de Consumidores de Costa Rica.*

3.2 *Continuación del análisis de la propuesta del modelo de ajuste automático para el servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús.*

3.3 *Presentación del Departamento de Tecnología de Información sobre las ventajas y desventajas de las aplicaciones de las firmas Microsoft y Google.*

3.4 *Solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público de generación hidroeléctrica presentada por la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada.*

3.5 *Cumplimiento de acuerdo 05-069-2011 por parte del Asesor Robert Thomas, en relación con la posibilidad o no, del pago de aguinaldo al señor Walther Herrera Cantillo, miembro suplente de la SUTEL.*

3.6 *Ajuste a manuales de cargos y clases.*

3.7 *Estudio de reasignación al puesto, código 43306.*

3.8 *Asuntos del Auditor Interno.*

3.8.1 *Directriz correspondiente al proceso de nombramiento del auditor y sub-auditor, para que la administración se ajuste a los lineamientos por parte de la Contraloría General de la República. Oficio 372-AI-2011 de 7 de noviembre de 2011.*

3.8.2 *Remisión al Regulador General de informe 11-I-2011 referente a Advertencia sobre saldo del superávit acumulado de la autoridad Reguladora al 30-9-2011. Oficio 405-AI-2011.*

3.8.3 *Respuesta al oficio 840-RG-2011, relativo a que la Auditoría Interna está programando realizar una investigación sobre la operatividad de ampliación de jornada a funcionarios de SUTEL. Oficio 430-AI-2011 del 2 de diciembre de 2011.*

3.9 *Solicitud de atención de gestiones del señor Carlos Moraga Gatgens y recomendación por parte de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria en cuanto a las acciones a tomar en cuanto quejas tramitadas en expedientes AU-SUTEL-11-2010 y, AU-SUTEL-259-2010 y AU-SUTEL-317-2010. Oficio 635-DGJR-2011 del 3 de noviembre de 2011.*

3.10 *Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica y Regulatoria, sobre la posibilidad de que un director que votó negativamente un acuerdo, vote afirmativamente su firmeza. Oficio 673-DGJR-2011.*

4. *Asuntos de los miembros de Junta Directiva.*

5. *Asuntos de carácter informativo.*

5.1 *Consulta por parte de la Asamblea Legislativa, relativo al Proyecto de Ley Marco del Mercado de Gas Licuado de Petróleo. Oficio 819-RG-2011 del 25 de noviembre de 2011.*

5.2 *Consulta al Auditor Interno en cuanto a si se está realizando o se planea realizar investigación para verificar que, los acuerdos que haya tomado el Consejo de la SUTEL, para ampliar la jornada a sus funcionarios, estén ajustados a derecho. Oficio 840-RG-2011*

5.3 *Reanudación de funciones del Comité de Regulación y nombramiento temporal de sus integrantes. Oficio 846-RG-2011.*

Emilio Arias Rodríguez:

Nada más con la hora Regulador, es que tenemos un compromiso, para ver si podemos salir a las 5:00 como es normalmente, por lo menos está programado para efectos de calcular, si es posible que lo veamos.

Luego también, ver si para la semana entrante que estamos con lo de las actas, ver si la agenda la podemos hacer un poco tal vez más corta, para efectos de poder dedicarle nosotros un rato de tiempo aquí después de la sesión a revisar las actas.

Dennis Meléndez Howell:

Bueno, al respecto, precisamente Alfredo les va a entregar unas propuestas de las agendas, de todos los temas que supuestamente deberíamos estar viendo ahora en el mes de diciembre. Con base en eso, pues debemos tomar una determinación si convendrá o no excluir algunos de los temas. ¿No sé si Alfredo lo tiene listo ya?

Alfredo Cordero Chinchilla:

Sí. Ya las vamos a repartir.

Luego de analizado el Orden correspondiente, la Junta Directiva resolvió, por unanimidad:

ACUERDO 01-74-2011

Aprobar el Orden del Día de esta sesión.

ARTÍCULO 3. *Aprobación de actas.*

La Junta Directiva procedió a analizar el punto relativo a la aprobación de las actas de las sesiones 72-2011 y 73-2011, celebradas el 28 y 30 de noviembre del 2011, respectivamente.

Dennis Meléndez Howell:

Sigamos con la aprobación de las actas. Acta 72-2011, era un acta pequeña. ¿Alguien tiene algún comentario?

Sylvia Saborío Alvarado:

Yo le mandé a Alfredo unas pequeñas observaciones editoriales.

María Lourdes Echandi Gurdián:

Igualmente, yo se las voy hacer llegar.

Emilio Arias Rodríguez:

Yo también. Ya las envié por correo.

Dennis Meléndez Howell:

Todos enviamos, simplemente algunas cuestiones de puntuación y otras cosas. Aprobada el acta 72- 2011. Acta 73-2011.

Edgar Gutiérrez López:

Igual yo le mandé una observación a Alfredo de redacción.

María Lourdes Echandi Gurdián:

Yo tengo unas de redacción. Las envié ayer tuve problemas con internet para enviarlas al Secretario antes de que enviara el acta, las intervenciones que hice en esta acta en cuanto a los recursos, pero se lo mandé integralmente a los demás miembros de Junta para que la tuvieran a la vista, que fue las que leí en la sesión pasada. Incluso, es el voto salvado que está aquí pendiente con lo que se indicó en este acuerdo, el 05-73-2011.

En todo caso, lo voy poner el encabezado del voto, que disintimos de la mayoría, pero yo se lo paso con el control de cambios, pero que es sólo incluir eso que yo ya les envié ayer.

Dennis Meléndez Howell:

¿Algún otro comentario?

Sylvia Saborío Alvarado:

Yo le mandé a Alfredo también unos pequeños cambios editoriales.

Juan Manuel Quesada Espinoza:

Don Dennis. En esa sesión participamos Carol y yo e hicimos llegar a Alfredo nuestras propuestas de cambio de redacción, igual de puntuación, con excepción de una, que está en la página 13, que es una de las intervenciones que yo hago sobre el análisis de objetividad que imperó en los dictámenes que se iban a conocer en ese momento, que yo le pediría por favor al Secretario que conste textualmente esa intervención, porque solo se transcribió una oración.

María Lourdes Echandi Gurdián:

Yo no vi. No tengo presente si está lo que yo dije en ese sentido, pero sino que se transcriba, ahorita no lo tengo presente, que sería algo que usted tiene también en la grabación.

Dennis Meléndez Howell:

Aprobada el acta 73-2011.

Luego de analizado el tema la Junta Directiva, resolvió, por unanimidad:

ACUERDO 02-74-2011

Aprobar las actas de las sesiones 72-2011 y 73-2011, celebradas el 28 y 30 de noviembre del 2011, respectivamente, de cuyos proyectos se distribuyeron con anterioridad entre los señores miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4. *Análisis y consecuencias de la resolución de la Sala Constitucional sobre el recurso de Consumidores de Costa Rica.*

A partir de este momento ingresa la señora Carol Solano Durán, Directora Jurídica a. i. y Giovanni Marchena Jara, funcionario de la Dirección General de Asesoría Jurídica, a fin participar en el análisis del presente artículo.

La Junta Directiva procedió a conocer una exposición de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria sobre el análisis y consecuencias de la resolución de la Sala Constitucional sobre el recurso de Consumidores de Costa Rica.

Dennis Meléndez Howell:

Pasamos al análisis y consecuencias de la resolución de la Sala Constitucional sobre el recurso de Consumidores de Costa Rica. Don Juan Manuel.

Juan Manuel Quesada Espinoza:

Don Dennis para exponer este tema, tenemos preparada una pequeña presentación para ustedes y estará a cargo de nuestro compañero Giovanni Marchena.

Giovanni Marchena Jara:

Buenas tardes a todos los miembros de Junta y demás compañeros presentes. En realidad la presentación que les vamos a exponer lo que pretende es, de alguna manera, resumir lo que se dio en relación a la acción de inconstitucionalidad que presentó la Asociación de Consumidores de Costa Rica, contra varios acuerdos de ésta Junta Directiva y varios artículos del RIOF. Un poco los antecedentes y obviamente, lo más importante, que fue lo que al final la Sala resolvió, que está consignado en el [por tanto] que es lo que por el momento se tiene conocimiento. La resolución todavía no ha sido notificada de forma integral.

El objeto de la acción como ustedes saben estaba enfocado a que se declarara inconstitucional varios acuerdos de la Junta el 003-015-2010, 010-020-2010, 002-039-2010, 021-2011, que estaban relacionado con el RIOF, con el Comité de Regulación y con algunas reformas que se le dieron al transitorio número II del RIOF.

Sylvia Saborío Alvarado:

Pero perdón, ¿ahí dice 21 del 2011?

Giovanni Marchena Jara:

Sí. Creo que ese fue el último en el que se había modificado, ya le voy a decir cuál era el contenido de ese.

Dennis Meléndez Howell:

Prórroga del Comité de Regulación.

Giovanni Marchena Jara:

Si era una prórroga.

Sylvia Saborío Alvarado:

¿La prórroga del Comité de Regulación?

Giovanni Marchena Jara:

Sí señora. Correcto.

También se estaban impugnando los artículos 33, 34 y 35 del RIOF, estos estaban relacionados con unas competencias que se habían asignado en materia sancionatoria, de quejas y de procedimientos sancionadores, el artículo 37 y 38, esa numeración corresponde a una de las versiones anteriores del RIOF. Ahora vamos a ir viendo más adelante, esos artículos corresponden a otra numeración.

Los principales argumentos que había planteado la Asociación de Consumidores, eran estos: Primero que los acuerdos y normas impugnadas violan el principio democrático. Lo que establecían ellos era que para poder establecer un órgano para fijar tarifas e impusiera sanciones, ese órgano debía haber sido nombrado por el Poder Ejecutivo y tener un visto bueno o una ratificación por parte de la Asamblea Legislativa.

Entonces mencionaban que había una violación del artículo 1 de la Constitución y correlativamente al artículo 46. También mencionaba con lo que respecta el artículo 37 de la Ley de ARESEP, se mencionaba que el legislador dispuso que solo la propia ley puede definir el órgano competente para fijar tarifas e imponer sanciones. En este caso, decían que se estaban violando los artículos 11 y 129 de la Constitución, relacionados con el principio de legalidad y con el principio de fuerza, autoridad y eficacia de la Ley. Ese era el otro argumento.

Y otro de los argumentos, era el tema de la creación de "organismos para el servicio nacional". En el artículo 121, inciso 20 de la Constitución Política, habla de los organismos para el servicio nacional y ellos mencionaban para este caso, debió haber sido creado vía legal y no por un reglamento, en este caso, el RIOF y desde ese punto de vista, estaba violando el Principio Reserva de Ley y el Principio de Libertad, mencionaban también los artículos correspondientes.

En este sentido, cuando se le da audiencia a la Procuraduría General de la República, ella se refiere específicamente al tema este de los organismos para el servicio nacional, haciendo referencia que cuando el artículo 37 de la Ley de ARESEP menciona que las tarifas debían ser fijadas por el órgano que estuviera establecido por Ley, se refería no tanto a eso, como lo interpretaban los accionantes, sino más bien a los principios y a los criterios bajo los cuáles se debían fijar tarifas de acuerdo específicamente a la norma 7593, a la Ley de ARESEP.

A la hora de que se le da traslado a la ARESEP, sobre la acción de inconstitucionalidad, los argumentos que se expusieron como Institución iban más o menos orientados en esto. Primero se explicaron cuáles eran los antecedentes del caso, los acuerdos que se estaban impugnando, las normas del RIOF, cuál había sido el recuento de esos acuerdos, cuál era el alcance, el contenido de los mismos, a fin de que la Sala tuviera claro, específicamente, qué era lo que se había hecho y por qué se había hecho.

Luego ya se entró a analizar el tema de la potestad de creación de órganos internos asignada a un ente público. Se desarrolló la diferencia entre órgano y organismo público, porque era uno de los argumentos del recurso que precisamente se había explotado por parte de la Asociación recurrente.

También se analizó el tema de la potestad de auto organización del Ente Público establecida por la Constitución y la Ley. Ahí se buscó alguna jurisprudencia que estaba relacionada con este tema de la Sala Constitucional, como criterios de la Procuraduría General de la República. Este que era un tema bastante recurrente, sobre todo en el caso de la Procuraduría General de la República, no sólo en el dictamen C-217-2011 que fue dirigido a la ARESEP,

sino también en otros que iban relacionados con este tema de auto organización, entonces había bastante sobre este punto.

Después se abordó la relación de la potestad de auto organización y la potestad reglamentaria, que iba relacionado con lo anterior. La diferencia entre creación y asignación de potestades de imperio, porque se había sostenido como argumento de la ARESEP que lo que se estaba dando era, básicamente, una asignación interna de competencias y no la creación de potestades de imperio.

En el caso concreto de la ARESEP, se entró a analizar a desmenuzar un poco el dictamen C-217-2011 de la Procuraduría General de la República, que había surgido unas semanas antes y que, desde el punto de vista de nuestros intereses, pues resultaba bastante importante poder analizarlo y ampliar criterios y aprovecharlo para la contestación de esa acción de inconstitucionalidad.

Se expuso sobre la relación de sujeción especial y la potestad reglamentaria, la naturaleza del reglamento impugnado y algunos ejemplos de su tratamiento en la jurisprudencia constitucional. Había un caso específico que recuerdo de uno de los bancos del Estado, en donde se había asignado una competencia de este tipo para temas cobratorios.

Puntualmente se aclararon algunos extremos de los acuerdos impugnados respecto al Comité de Regulación, fundamentando por qué, en el caso del Comité de Regulación, no se consideraba que se estuvieran violando los principios constitucionales. Por ahí fue la línea por donde se dirigió la posición de ARESEP respecto a esa acción.

Ya entrando en lo que la Sala finalmente resuelve, el voto 16.591-2011, la Sala viene a declarar parcialmente con lugar la acción, declaró inconstitucionales algunos artículos y sobre otros reproches que se había hecho indicó que no había ninguna inconstitucionalidad.

Puntualmente, lo primero que la Sala dice es que se anulaban por inconstitucionales los puntos d), de los incisos 2 de los artículos 34, 36 y 38 del RIOF. Esos artículos a este momento corresponden a los 43, 45 y 47, están relacionados con las Superintendencias, la de Agua, la de Energía y la de Transporte y esas normas, en particular, tenían que ver con potestades para sancionar que se estaban asignando a esas Superintendencias. Ahí la Sala consideró que si había una violación del principio de legalidad, de reserva de Ley y de jerarquía normativa.

En el punto b) del "por tanto" de ese voto, la Sala indica que por conexidad se debía anular la frase a la Superintendencia que corresponde al servicio involucrado para su decisión final, del artículo 56, inciso 2), punto a) del RIOF. Ese es un artículo que tiene que ver con precisamente la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, que iba orientado al

tema en materia de procedimientos administrativos: a) Realizar la instrucción formal de procesos administrativos sancionatorios de las quejas, controversias y denuncias relacionadas con la prestación de los servicios públicos remitiéndolos para su decisión a la Superintendencia.

Esa parte de remitirlos a la Superintendencia fue la que se anuló, porque se consideró que no era el órgano que tenía la potestad para poder hacerlo. Iba relacionado con el tema del punto a) que había sido declarado inconstitucional.

El tercer punto del "por tanto" indica que se anula la frase "y revocatoria" contenida en los puntos h, inciso 1, del artículo 34, j) del inciso 1 del artículo 36 y o) del inciso 1 del artículo 38. También eran competencias que se las habían dado a las superintendencias para revocar concesiones. También se consideró, en este caso que, quien debía pronunciarse sobre revocatoria de concesiones, era la Junta Directiva, un poco en la línea que ya se había venido indicando anteriormente por la Procuraduría General de la República.

El punto d) dice que se debería, bueno aquí no hubo una declaratoria de inconstitucionalidad, más bien dice, el punto w, del inciso 1, del artículo 38 del RIOF, no resulta inconstitucional en tanto se interprete que en aquellos casos en que se gestione relaciones con organismos internacionales reguladores, la función corresponderá al Regulador General y no a su transporte. Este artículo 38 corresponde actualmente al 47, es una potestad que se le daba a la Superintendencia de Transportes para gestionar relaciones con organismos internacionales. Aquí se dijo que ésta es una competencia que le corresponde exclusivamente al Regulador General.

En el punto e), la función asignada al Comité de Regulación en el punto b), del artículo 65 del RIOF, no resulta inconstitucional en tanto se interprete que el Comité no ejerce funciones de órgano decisor, a efectos de emitir resolución final, pues ello es competencia del Regulador General, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, del Reglamento de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Aquí la declaratoria se da en relación con un decreto ejecutivo, que es el decreto que reglamenta la Ley de ARESEP, que no había sido en su momento mencionado por la Procuraduría cuando se hizo el análisis y que es el tema que tal vez no estaba dentro de nuestros análisis y cálculos cuando se conoció la acción de inconstitucionalidad y que si fue exclusivamente sacado por la Sala en este voto.

El artículo 40 tiene que ver con el tema de atención de quejas por parte del Regulador General. El punto f), señala la función asignada al Comité de Regulación en el punto c), del artículo 65 del RIOF y acuerdos anexos, no resulta inconstitucional en tanto se interprete que no puede dictar la resolución final en procedimientos establecidos por los artículos 38 y 41 de

la Ley de la Autoridad Reguladora, por ser competencia del Regulador General o la Junta Directiva, según sea el caso.

Este punto c), específicamente, ese ya había sido inclusive derogado unos días antes, mediante el acuerdo de sesión ordinaria 66-2011, es decir que la declaratoria de inconstitucionalidad de este punto, es meramente declarativa, porque ya la norma como tal había sido modificada por ustedes unas sesiones atrás.

En lo demás que había impugnado la Asociación de Consumidores, la acción se declaró sin lugar y finalmente, la Sala viene a dimensionar los efectos de la resolución, que me parece que era un aspecto fundamental, para temas de seguridad jurídica, indicando que la sentencia tiene efectos a partir de la anulación de la normativa impugnada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe, es decir que lo que se había venido actuando hasta ese momento en aplicación de esas normas, no iba a afectar los derechos adquiridos de buena fe.

Básicamente, este es el resumen de lo que sucedió respecto a esta acción de inconstitucionalidad y cualquier cosa quedamos abiertos a las consultas que consideren oportunas.

Dennis Meléndez Howell:

Bien, al respecto quiero leer un pequeño comentario que estoy enviando a un medio de comunicación y que lo he titulado:

□ Un fallo que fortalece la regulación

La Sala Constitucional confirmó la potestad de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) para designar los órganos o funcionarios encargados de fijar tarifas de servicios públicos en una sentencia del 30 de noviembre.

Además, esa Sala confirmó que el Regulador General no está autorizado por ley para fijar tarifas.

Este fallo tiene implicaciones trascendentales para el sistema de regulación de servicios públicos de Costa Rica, pues reafirma lo establecido en la Ley de ARESEP, en el sentido de que la función de fijación de tarifas no corresponde a un individuo □ el Regulador General□, sino a la Institución en su conjunto.

Los esquemas de regulación en los cuales las tarifas son fijadas por la figura del Regulador, tienen dos claras desventajas: una de ellas es que exponen mucho al Regulador a las presiones de poderosos grupos económicos y políticos cuyos intereses

pueden ser distintos del interés general, y en ese tanto, entrañan riesgos más altos de sesgar las decisiones tarifarias en función de esos intereses.

En el lenguaje especializado de la regulación, a esto se le llama □el riesgo de captura del Regulador□

La otra es que no estimula el desarrollo de procesos institucionales de fijación de tarifas altamente tecnificados y especializados.

Por el contrario, cuando la fijación de tarifas es asumida como tarea de la Institución, se estimula el desarrollo de equipos de trabajo altamente especializados, y de procedimientos y protocolos de trabajo que pueden reducir al mínimo inconvenientes márgenes de discrecionalidad que pudieran tener los funcionarios, cuando toman decisiones tarifarias. Además, este esquema facilita la acumulación de capacidades institucionales en la difícil función de la regulación, más allá de los períodos de gestión de los Reguladores.

En resumen, se puede afirmar que el esquema de fijación de tarifas que posee la ARESEP tiene notables ventajas en cuanto a transparencia y solidez técnica sobre el esquema de fijación de tarifas centralizado en una sola persona.

Las implicaciones positivas de ello, en términos del desarrollo de los mercados de servicios públicos y de la calidad de la democracia, son enormes. Por eso, los ciudadanos debemos sentirnos muy satisfechos por el reciente fallo de la Sala Constitucional. □

Hasta ahí el artículo. Nada más quiero agregar que me permito extender una felicitación a los señores abogados de la Institución, a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, que siempre mantuvo que la constitucionalidad y la legalidad de estos procedimientos que venían siendo aplicados en la Institución y también a don Robert Thomas que, en su oportunidad, también manifestó lo mismo en esta dirección y así lo dejó constando en la Asamblea Legislativa en su presentación.

Creo que este tema, por lo menos, tiene la enorme ventaja de que nos permite tener ya mucho más claro el panorama y saber no solo que estamos actuando a legalidad y, en términos también de constitucionalidad, sino que al mismo tiempo, nos permite tener un modelo de regulación que va más acorde con las tendencias internacionales como lo digo acá en el artículo.

Pensar que las funciones de regulación se centralicen en una sola persona, no solamente tiene el inconveniente de que en un regulador multisectorial como éste, implica el manejo de muchísimas actividades de diferente índole en una sola persona, sino que además genera un riesgo muy alto de la captura regulatoria.

Entonces, en ese sentido, dejo expuesto esto, me siento satisfecho con el fallo que dio la Sala Constitucional, igualmente, si la Sala Constitucional hubiese dicho que había que modificar lo que se había venido actuando, pues igualmente lo hubiera asumido como correspondiera en ese caso, y que no es que, en ningún momento, como se ha dicho en diferentes partes, el Regulador no quiera regular. Muchas gracias.

Edgar Gutiérrez López:

En realidad siento una mucha satisfacción, independientemente de los resultados del fallo, sobre la resolución de la Sala, porque pienso que nos permite desenredar la actuación de una Junta Directiva que ya se había amarrado mucho a problemas de su competencia. Pero si me place en realidad el resultado final de la resolución, en virtud de que yo fui uno de los que siempre avalé y amparé el criterio externado por la Dirección de Asesoría Jurídica, el cual estaba muy bien sustentado en el pronunciamiento de la Procuraduría.

Aparte de eso, desde luego, se confirma la tesis de que nada resulta inconstitucional hasta que la Sala no lo resuelva y que nosotros debemos de actuar siempre de acuerdo con el ordenamiento jurídico que se encuentra vigente.

Ello es interesante, porque existe aquí interpuestos por dos compañeros, varios votos salvados, cuyo sustento básico era la inconstitucionalidad, eso un poco bajo su criterio para efectos de salvar su responsabilidad. No sé, en un caso como esto, si el resultado de toda esta resolución viene justamente más bien a identificar responsabilidad.

Pero pienso que entendiendo muy simplemente en forma muy concreta la resolución de la Sala, vino justamente a confirmar que no pueden desplazarse competencias que expresamente la ley señale al Regulador o que señale a la Junta Directiva, por lo demás, si estaba totalmente legal la distribución de competencias por parte de la Junta Directiva hacia la Institución ARESEP.

Esto que nos va a permitir un poco avanzar en forma más objetiva y más concreta, sobre una serie de temas que, normalmente estaban relacionados con los aspectos que los compañeros siempre consideraban, bajo su criterio, que eran disposiciones inconstitucionales.

Sylvia Saborío Alvarado:

También quiero unirme al Regulador y a don Edgar Gutiérrez en el regocijo acerca de lo que fue el resultado ya de la sentencia de la Sala IV, porque viene a convalidar lo que habíamos sostenido todo este tiempo. No quiero ahondar más en el tema, pero si espero que esto facilite el funcionamiento de la Junta hacia adelante. En primer lugar, me complace mucho que podamos seguir adelante con el modelo de regulación que había sido lo que siempre se ha tratado de crear con la Ley 7593 de las Superintendencias de Transportes, Energía y Agua.

Quisiera preguntar entonces, ¿cómo quedamos con los nombramientos de los Superintendentes? Esto es un proceso que viene desde hace varios meses, a veces se le pone el acelerador y a veces se le ponía un poco el freno, pero bueno, está de camino, hicimos lo que deberíamos haber hecho, que era llegar hasta donde podíamos llegar sin comprometer financieramente a la Institución, haciendo un nombramiento prematuro y que luego la Sala hubiera llegado a definir que eso no era lo correcto.

Pero ahora que ya esto está definido, si quisiera preguntar ¿cómo vemos el horizonte, el cronograma para tener ya consolidado el modelo de regulación, tal y como lo anticipada la Ley 7593, con el nombramiento de los Superintendentes?

Dennis Meléndez Howell:

En relación con la consulta particular que hace doña Sylvia Saborío, con relación al concurso para la elección de los superintendentes, indudablemente, en todo este proceso, pues hubo momentos en los cuales tuvimos dudas de si continuábamos o no continuábamos. De hecho, estuvimos manejando algunas posibilidades con la empresa consultora de que, qué pasaría en el caso de que la Sala Constitucional dijera que no se podía nombrar. Por lo menos, por un par de semanas, le pedimos a la empresa que mantuviera en *stand by* el proceso.

Posteriormente, analizando las consecuencias, vimos que podía ser más perjudicial el hecho de que mantuviéramos suspendido el proceso de la selección de los superintendentes y que, a la larga, la Sala Constitucional pudiera llegar a declarar que era constitucional hacerlo, en cuyo caso, el proceso se nos iba a retrasar enormemente, sin que seguir con el proceso nos fuese ahorrar ningún costo por el hecho de que, de todas maneras, pues básicamente había que atender lo que decía el contrato. De esa manera, le solicitamos a la empresa que siguiera con el proceso, por esa razón ustedes vieron que, en determinado momento, ya la empresa publicó el llamado al concurso para llenar esas plazas.

La empresa cerró el procedimiento, llamó a hacerle las pruebas técnicas a los candidatos que se presentaron y en estos momentos, se está en el proceso de la calificación de esas pruebas técnicas que por ser una materia muy especializada, toma su tiempo para llevar a cabo esa evaluación. Creo que ya debe estarse terminando ese proceso, ya se estaría haciendo el levantamiento de todo el cumplimiento de requisitos parte de todos los participantes y estaría por prepararse el informe para venir a la Junta Directiva.

Dado que, en estos momentos, como estamos haciendo entrega, espero que ya Alfredo haya logrado sacar las propuestas de agenda para las próximas sesiones, pareciera que no vamos a tener tiempo de ver eso en el mes de diciembre y además, tampoco se trata de sacarlo a la carrera y a la ligera.

Entonces vamos a proponer, más bien, en la próxima sesión, una prórroga para el Comité de Regulación, nuevamente. No hubiésemos querido hacerlo así, pero considerando todos los elementos que se han presentado y los escollos que hemos tenido, nos parece más prudente hacerlo de esa manera.

Lo mismo en el caso de las funciones gerenciales que, como ustedes recordarán, lo presentó Deloitte acá y se estuvo en discusión. Todavía no hemos tenido tiempo de analizarlo nuevamente en Junta Directiva y ver las propuestas. También vamos a solicitar esa prórroga. Pero en todo caso, volviendo al tema de los Superintendentes, esperamos en las primeras sesiones del mes de enero tengamos un resultado.

De todas maneras, estamos afinando el cronograma para la próxima sesión. Tenemos incluida una presentación, no sé si de las personas de Recursos Humanos encargadas con el concurso, la contraparte nuestra, para que venga a explicar que es lo que se ha hecho hasta el momento y qué son las cosas que faltan para finalizar con ese proceso. Eso es más o menos a grandes rasgos, pero lo vamos a ver con más detalle la próxima sesión. Bien. ¿Algún otro comentario?

Juan Manuel Quesada Espinoza:

En realidad, quería intervenir ahora que finalizaba don Geovanny Marchena la presentación. Nosotros creemos que hay dos elementos muy importantes en esta resolución de la Sala.

Primero, que prevalece la posición de fondo que hemos tenido, que es la potestad que tiene la Junta de crear órganos internos y asignarles potestades de imperio. Claro está, con la limitación de que no podrá hacerlo en aquellos casos en que la ley le haya asignado la función a otro órgano de la Institución.

El otro asunto a rescatar de esta experiencia, es la firmeza que tuvo el señor Regulador, de no ceder a presiones sociales y políticas que, en su momento, se dieron para que él fuera el que asumiera la fijación de las tarifas. Claro está, eso eventualmente, pudo haber tenido unas consecuencias un poco más complicadas que las que tenemos en este momento a raíz de este voto.

Creo que es un asunto a rescatar y también pues agradecerles por la felicitación, pero además de eso felicitar al señor Regulador por esa independencia que mantuvo, en este caso, bajo una posición técnica-jurídica que imperó en el momento.

María Lourdes Echandi Gudián:

La parte dispositiva del reciente fallo de la Sala Constitucional No.16591-2011 avaló, con el voto de mayoría, que la fijación de las tarifas de los servicios públicos, salvo el caso de las telecomunicaciones, se realice por parte de los órganos internos de la ARESEP que definan al menos tres integrantes de esta Junta Directiva, al momento de reglamentar al respecto.

Estimo que esa decisión potencia los efectos negativos de una improvisada medida del legislador, a saber: la creación de un desigual, desarticulado e incoherente modelo de regulación; la pérdida del sentido funcional de la figura del Regulador General y del Adjunto- y, finalmente, lo más grave, la pérdida de legitimidad democrática de quienes ejercen tal función.

En efecto, cuando mediante la Ley 8660 se reformó el artículo 37 de la Ley de la ARESEP, para que la potestad de fijar precios fuera de la entidad como un todo y no del Regulador General, quien hizo esa moción, no se dio cuenta del verdadero alcance de ese ajuste, en apariencia, sencillo. No se reparó que la reforma representa un cheque en blanco para que con mayoría simple de esta Junta Directiva, en adelante, se pueda modificar cuantas veces se desee y de la forma que se desee, quién o quiénes podrán fijar tarifas de los servicios públicos, salvo en el caso de las telecomunicaciones. Eso lo considero grave y riesgoso.

Por otra parte, a mi juicio, con la consolidación de este modelo de regulación, hoy el Regulador General ya no regula, considerando que ya no ejerce la que, al decir reiterado de la Procuraduría, es la competencia más importante desde el punto de vista sustancial de la ARESEP, viéndose limitada su intervención a la resolución de quejas o denuncias de los usuarios, así como a multar a quienes prestan servicios públicos. Su intervención se reduce, además, a ser el superior jerárquico administrativo de la Institución, función que bien podría asumir la Gerencia General ya creada mediante reglamento orgánico. Menos interés tiene aún la figura del Regulador General Adjunto, como lo demuestra la práctica, en tanto no ha sido necesario su nombramiento.

Lo paradójico de todo esto, es que el legislador, en el mismo momento que tomó esa decisión, creó un modelo de regulación del sector de telecomunicaciones en el artículo 61 de la Ley de la ARESEP, que es la antítesis del que generó con la improvisada reforma del artículo 37 de la misma Ley.

En efecto, mientras que los precios de las telecomunicaciones se fijan por un órgano colegiado creado por el legislador, en agua, energía y transportes los fijará un órgano unipersonal, al menos al día de hoy, mal denominado Superintendente.

Mientras que la SUTEL está integrada por funcionarios designados mediante mayoría calificada por parte de la Junta Directiva de la ARESEP, en el caso de los restantes servicios públicos, los precios serán fijados por funcionarios nombrados por la misma Junta mediante mayoría simple.

Mientras quienes integran la SUTEL tienen un nombramiento a plazo fijo reelegibles por una sola vez, para el caso de los restantes servicios ese nombramiento a plazo fijo puede ser prorrogado indefinidamente. Mientras el nombramiento de quienes integran la SUTEL ha de ser ratificado por la Asamblea Legislativa, en el caso de los restantes servicios públicos no requiere ratificación.

Mientras el modelo de regulación de las telecomunicaciones está reglado rígidamente por el legislador, en el resto de los servicios públicos es suficiente con el voto de tres directores de esta Junta Directiva, para modificar sin límite alguno, el órgano que fija tarifas, el plazo de nombramiento, si es colegiado o es unipersonal, el plazo de su nombramiento, etc.

Pero lo más grave, sin duda, es la absoluta pérdida de legitimación democrática que ha sufrido el modelo de regulación de las tarifas en servicios públicos que no sean telecomunicaciones. Efectivamente, se ha perdido todo nexo entre el Poder Legislativo y quienes asumen la tarea de fijar tarifas.

Por un lado, las tarifas podrán ser fijadas por órganos que no creó el legislador. Además, quienes fijan precios en aguas, energía y transportes, ya no responden a ese Poder de la República como sí lo hace el Regulador General, los demás miembros de esta Junta Directiva y la SUTEL.

En adelante, quienes asumirán la muy compleja y delicada tarea de sustituir las fuerzas del mercado e influir fuertemente en el Índice de Precios al Consumidor al fijar tarifas de un amplio sector de la economía, serán funcionarios sin ningún tipo de legitimidad democrática, al no ser ratificados por la Asamblea Legislativa.

Urbi et orbe, quienes asumen estas complejas y esenciales funciones, tienen un aval democrático. Sin duda, se debe reflexionar sobre esta lamentable improvisación legislativa.

Emilio Arias Rodríguez:

Bueno, primero que nada quisiera destacar que efectivamente este tema tiene dos aristas. Un arista de carácter jurídico, que me parece sustancial, que es tener una resolución de la Sala Constitucional, con un voto donde efectivamente hace un análisis que pueda que uno lo comparta o no lo comparta, desde la óptica técnica-política y aparte, hay que hacer un análisis sobre la Institución a partir de este momento y de esta resolución.

Creo que sin duda alguna, esa resolución de la Sala Constitucional trae y nos pone en el tapete a los diferentes actores y máxime, creo, a la Asamblea Legislativa le genera un nuevo tema de debate sustancial e importante, en el sentido de que basta analizar el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la ARESEP y ver las funciones del Regulador General, del Regulador Adjunto y del Gerente General y darse cuenta de que alguien está sobrando, o está sobrando el Regulador General y el Regulador Adjunto, o está sobrando el Gerente General.

Esto ¿por qué razón lo digo? no porque se me ocurre simplemente, porque basta con leer, aquí lo tengo a la vista, las funciones del Regulador General, que están dentro del RIOF y las funciones del Gerente General que están dentro del RIOF, para darse cuenta de que incluso hay algunas que tienen hasta la misma redacción y más allá, son funciones que un solo órgano podría realizar, porque en realidad son prácticamente similares.

Entiendo claramente que eso no es un debate que se debe dar en esta Junta, sin embargo, es un debate que se debe dar en la Asamblea Legislativa, donde deberán valorar los señores y las señoras diputados, si en consecuencia con este modelo, la organización de la ARESEP debe ser la que está propuesta en este momento, gracias a ese artículo que se cuestionó, sobre la reforma que se hizo específicamente, donde se permitía que la ARESEP generará su propia organización, si lo que el Legislador quiere es un modelo multisectorial consistente y coherente.

Me llama la atención en lo que María Lourdes manifestaba ahorita, básicamente es muy simple llegar a esa conclusión cuando se analiza la SUTEL y se organiza la estructura de las otras Superintendencias. La SUTEL es un Órgano Colegiado, las otras son unipersonales, la SUTEL va a ratificación, los miembros del Consejo de la SUTEL son nombrados por cuatro votos de esta Junta a la Asamblea Legislativa, las otras no son nombradas con mayoría calificada, ni tampoco van a ratificación a la Asamblea Legislativa.

La reelección de los miembros de SUTEL es por una única vez, el resto se pueden reelegir *□secula seculorum□* es decir, efectivamente, un modelo multisectorial debe ser un modelo uniforme y consistente.

Desde esa óptica, creo que hay una gran tarea que me parece que le corresponderá al Poder Legislativo trabajar en esa dirección o analizar esos temas. Buscar la mayor coherencia por el impacto que tienen los servicios regulados en la economía del país y, con respecto al resto, me parece que hay un elemento sustancial que es precisamente el principio de probidad, en cuanto a que nos obliga a los funcionarios públicos a actuar en consecuencia con un uso adecuado y racional de los recursos públicos y yo, salvo que alguien me convenza de lo contrario, la existencia del Regulador Adjunto, hoy más que nunca, es absolutamente innecesaria, no requerimos un Regulador Adjunto, porque ¿qué viene a hacer el Regulador Adjunto?

No quiero apresurarme a decir aquí si lo que hay que eliminar es el Regulador o la Gerencia, pero sí tengo algo muy claro, alguno de los dos no debe existir. Porque no es posible que le traduzcamos a los ciudadanos costarricenses los costos del impacto de tres salarios, de las dimensiones del Regulador, del Regulador Adjunto y del Gerente, y que los costarricenses estén pagando o vayan a pagar precisamente por el impacto que tiene en canon y la traducción del canon en el costo de los servicios públicos, que vayamos a seguir pagando, y me incluyo como costarricense, por una clase gerencial que en realidad se puede unificar en un solo órgano unipersonal.

Entonces, yo creo que desde esa óptica, me parece que tiene una gran tarea el Poder Legislativo, es un tema ideológico, yo creo que si se opta por la multisectorialidad, esa multisectorialidad debe ser uniforme, coherente y consistente y, desde esa óptica, creo que también debe existir un compromiso de la Autoridad Reguladora de proponer incluso ese modelo.

Nosotros en esta Junta estamos por analizar un tema que ya se trajo acá, que es el tema de la Gerencia, yo debo decirlo, y lo voy a decir claramente, yo no estoy en condición de valorar tan siquiera ese tema de la Gerencia, en el sentido de que me parece claramente de que no se justifica en este momento la existencia de la Gerencia.

Creo que si analizamos racionalmente las competencias que se establecen en RIOF que tiene el Regulador y las que tiene el Gerente, perfectamente se pueden unificar y podemos tener, o solo el Regulador o solo el Gerente, y en este caso me parece que lo más práctico es que si el Regulador existe en la Ley 7593, se mantenga la figura del Regulador, pero creo que claramente sin temor a equivocarme, la figura de la Gerencia, no tiene razón práctica de ser.

Pero bueno, eso quería dejar los comentarios, porque me parece que para futuro si en la Asamblea Legislativa se analiza una reforma integral a la Ley 7593, es importante que las señoras y señores Diputados tengan la posibilidad de conocer la opinión de diferentes actores que han tenido algún paso por esta Institución y han asumido posiciones críticas con respecto al modelo. Gracias.

Dennis Meléndez Howell:

Nada más un comentario de lo que dicen don Emilio y doña María Lourdes. Por lo menos me da la impresión que dejan entrever, que tienen un concepto muy pobre de lo que significa la regulación, porque consideran que la fijación de tarifas es la función de regulación. No, la fijación de tarifas es simplemente aplicar un algoritmo, que si está bien definido y logramos establecer metodologías muy concretas, pasa a ser un mecanismo prácticamente automático.

Lo importante es la fijación de políticas. Lo importante es el control y el seguimiento de todas esas metodologías y estar viendo todos los problemas que se van presentando con ellas para irlos corrigiendo sobre la marcha, porque hay que mantenerlos en revisión constante, o sea, esa es la parte sustancial de la regulación, no simplemente la fijación de tarifas.

El hecho de que esté la fijación de tarifas en cabeza de la Institución como un todo, no significa que se le está restando la importancia que eso tiene, desde un punto de vista Institucional. Precisamente, se está dedicando los mejores recursos que tiene la Institución para que hagan esa tarea, pero conforme vayamos avanzando más y más en el tema metodológico, pues esperamos que el tema sea mucho más transparente y fácil de realizar.

Con relación a lo que dicen de las dudas que tienen con respecto a la ley, pues yo no quiero ser soberbio y ponerme a criticar a los señores Diputados por lo que hicieron o por lo que dejaron de hacer, pero sí me preocupa el hecho de que se deje entrever de que las decisiones que tomaron los señores Diputados en su oportunidad, pudieran haber sido apresuradas, improvisadas o incluso hasta irracionales.

Me parece que eso sería casi como calificar de irresponsables a los señores Diputados y estas reformas específicamente fueron aprobadas por unanimidad en la respectiva comisión, y fueron aprobadas posteriormente en la Asamblea Legislativa, en el plenario. Lo cual, no necesariamente, quiere decir que hayan sido impensadas y simplemente por una ocurrencia del momento. Como hemos dicho reiteradamente, estas reformas que se hicieron, conste que ni las conocía, ni sabía que se habían hecho, ni quien las había hecho, pero responden a lo que es la tendencia mundial, en estos momentos, en regulación.

Suponer un modelo en el cual el Regulador es una sola persona, que casi en carácter de dictador decide qué es lo que hay que hacer o como se hacía anteriormente, que hasta la compra de lápices y bolígrafos la decidía el Regulador en esta Institución, eso no es un modelo de regulación de ninguna manera adecuado.

Me parece que aquí falta una absoluta dimensionalidad de lo que es el trabajo en esta Institución, no se tiene idea de todas las cosas que hay que estar manejando constantemente a lo interno y se simplifica al máximo, simplemente, diciendo que basta con tener un funcionario haciendo absolutamente todo. No, estas cosas en una Institución responsable deben ser adecuadamente desempeñadas por funcionarios especializados en la materia.

Evidentemente, habrá mucho que discutir al respecto, pero si, lamentablemente, difiero de lo que dicen los compañeros Arias y Echandi.

Sylvia Saborío Alvarado:

Yo también había pedido la palabra para decir que me parece realmente, no sé muy bien cuál es la expresión, pero llamémoslo sorprendente, que después de un año y medio de estar en la Junta Directiva de la Institución, doña María Lourdes y don Emilio no sepan hacer la diferencia entre Regulación y fijación de tarifas.

La fijación de tarifas es una especie de carpintería de aplicación de una metodología. Lo importante aquí es la política y la metodología y eso le corresponde al Regulador y a la Junta Directiva que si han pasado por la Asamblea y tienen validez democrática. Me quedo muy sorprendida ante lo que a mis ojos parece una falta de comprensión de lo que es la función sustantiva que hace la ARESEP.

Después de todo, la fijación de tarifas no solo debe obedecer a una metodología sensata y objetiva que reduzca la discrecionalidad y de suficientes garantías a los administrados, sino que es un instrumento de política pública. Son instrumentos para lograr objetivos de política más amplios que sean contenidos en los planes de desarrollo sectoriales. Y entender la función de la ARESEP en esos términos más amplios, me parece que es fundamental para cualquier director de ésta Institución.

Emilio Arias Rodríguez:

Dos cosas, me parece que tenemos un problema de entendimiento sustancial, porque creo que entendemos cosas distintas cuando nos hablamos. Primero que nada, como lo dije anteriormente, una cosa es la fijación tarifaria y otra cosa son las metodologías, estoy clarísimo, porque este RIOF me lo he leído cualquier cantidad de veces y tengo muy clara cuál es la función de la Junta Directiva.

Lo que he dicho claramente es que si ustedes analizan y yo los reto a que debatamos y ya tengo un primer fórum, en donde voy a ir a hablar de éste tema porque estoy invitado a hablar precisamente sobre éste tema, que analicemos coherentemente con las funciones de uno y de otro, aquí a la par y ahora el Regulador hablaba de unas funciones que son típicas del CDR, cualquiera que se lee el RIOF, entiende que lo que él estaba explicando son las funciones y competencias que tiene el CDR.

Aquí lo que hay que hacer es analizar, las funciones de los distintos órganos unipersonales que tiene la Institución y entender que las funciones deben de ser asignadas a órganos que verdaderamente se requieran, porque aquí esto no es un solamente un tema de fijación tarifarias y de metodologías, éste es un tema de un adecuado uso de los recursos públicos que le cobramos en las tarifas a las y los costarricenses. Si no se requiere un órgano, lo mejor es decir "no lo requerimos" lo va a asumir uno u otro, en relación con lo que decía el Regulador con el tema de fijación de tarifas y dictador.

Que más modelo similar a lo que acaba de cuestionar el Regulador General, es un Superintendente que se decide sin ratificación democrática que no es un órgano colegiado como la SUTEL, que va a ir a definir tarifas, eso precisamente es lo que el Regulador General nos acaba de decir, que no es conveniente que una persona sola lo haga, ahora se lo estamos asignando, nada más que por sector a un Superintendente, con esas características propias.

Como digo, yo no voy a entrar a cuestionar, ni tampoco a defender cosas que la verdad no tiene ningún sentido defender acá, ni mucho menos, darle largas a éste tema en la discusión. Lo que sí quiero decirles es que analizar el RIOF y analizar los órganos que conforman ésta Institución, hay que entender que es lo que hace el CDR, porque si usted ve que hace el CDR, la Dirección de Estrategia, la Dirección Jurídica, que hace cada uno, al fin y al cabo cuando usted ve que una de las funciones por ejemplo, la Gerencia es coordinar, entonces yo digo ¿quién lo hace, la Gerencia o el Regulador General?

Cuando veo que hay en temas de calidad ¿quién lo hace? Si los dos tienen la misma competencia y lo estoy leyendo aquí "*velar porque se tomen las medidas necesarias para que la regulación se ejerza con la mayor estándar de calidad*" es, exactamente el mismo inciso que tiene el artículo 40, en cuanto a las funciones de la Gerencia.

Entonces ahí es donde yo creo que de una manera reposada y repito, no es éste el foro, debe analizarse qué es lo que queremos, y si nosotros estamos en disposición de buscar una organización de la ARESEP que sea eficiente pero que también sea consecuente con los principios de un uso adecuado y racional de los fondos públicos o si lo que queremos es tener múltiples funcionarios haciendo miles de cosas y que los costarricenses sigan pagando en el pago de los servicios públicos que todos pagamos por funcionarios que con todo el respeto,

para mí, no se requieren en ésta Institución, y eso es un tema que bueno, yo no estoy en contra del modelo multisectorial.

Lo que pasa es que debe ser un modelo consecuente [no podemos tener 4 hijos de la misma pata de diferente color] es decir, si queremos una multisectorial uniforme debemos de tener órganos similares, la misma Procuraduría General de la República dijo que no se podía llamar Superintendencias porque no eran iguales a la SUTEL y ahí está el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República clarísimo y me parece que ese fue el primer error por donde se empezó poniéndole un nombre que no le correspondía.

Pero bueno, yo en realidad creo que esto es un tema que deberá analizarse en el foro de la Asamblea Legislativa y el legislador tendrá en ésta o en otra administración, que valorar la posibilidad de hacer una reforma integral a la Ley que nos permita tener, si se quiere el modelo, que como digo, no estoy en contra de él, sea uniforme y coherente.

Dennis Meléndez Howell:

Bueno para ir terminando con el tema, a la larga eso será un tema de tratamiento Legislativo, ojalá que los señores Diputados tengan la sapiencia suficiente, a futuro, para poder decidir lo que mejor conviene, pues yo esperarí que no sea el criterio exclusivamente de doña María Lourdes y de don Emilio, en términos de sus conocimientos de administración y de regulación, si corresponden más o menos a la experiencia que han tenido en términos legales, que han demostrado hasta el momento, me parece que por lo menos yo no lo aceptaría a ojo cerrado lo que puedan recomendar en ese sentido.

María Lourdes Echandi Gurdían:

Definitivamente no agradezco su irrespeto Regulator, pero no voy a rebajarme a su nivel, lo que sí quiero dejar claro es que la Procuraduría General de la República ha dicho en varios de sus dictámenes, que la fijación de tarifas es la competencia más importante desde el punto de vista sustancial de la ARESEP y otra cosa, quiero decirle directamente al directivo Gutiérrez, que en ningún momento temo de mi actuación en ésta Junta Directiva por parte de terceros.

Dennis Meléndez Howell:

Muy bien, entonces damos por recibido el informe de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y les agradecemos el análisis que nos han hecho.

Luego de analizado el tema objeto de este artículo, la Junta Directiva resolvió:

ACUERDO 03-74-2011

Dar por recibido el informe suministrado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en esta oportunidad, en torno a un análisis y consecuencias de la resolución de la

Sala Constitucional sobre la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Consumidores de Costa Rica.

ARTÍCULO 5. *Continuación del análisis de la propuesta del modelo de ajuste automático para el servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús.*

A partir de este momento se retira Juan Manuel Quesada Espinoza, Director General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y lo sustituye la señora Carol Durán Solano, Directora Jurídica a.i.

Se conoció la propuesta del modelo de ajuste automático para el servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús, remitida mediante oficios 864-RG-2011 y 198-CDR-2011.

Dennis Meléndez Howell:

Aquí básicamente ya habíamos visto todo el modelo, las modificaciones que se iban a hacer, quedamos en que se le iban a hacer unos ajustes al documento y que entiendo, básicamente, fueron ajustes de forma, pero estábamos pendientes de un encargo que se hizo a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria sobre el tema de la discrecionalidad de los funcionarios. Entiendo que a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria no le dio tiempo de terminar el documento.

Carol Solano Durán:

Sí, efectivamente. Nosotros la semana anterior nos abocamos a analizar con detalle la metodología, nos estuvimos reuniendo con funcionarios del CDR, comentando nuestras observaciones y ellos quedaron en hacer unas modificaciones. Hasta el día de ayer a las 8:20 am, ingresó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria el documento, entonces fue imposible para nosotros tener listo para hoy el criterio, y luego también tuvimos que atender otras prioridades propias de la Dirección. Tenemos proyectado que salga mañana el dictamen si Dios quiere.

Emilio Arias Rodríguez:

Yo también quisiera primero que ese tema no nos lo habían hecho llegar, pero ya me queda claro que no estaba listo, pero también quedó pendiente de entrega el cuadro que el CDR se comprometió a hacer sobre el tema de las audiencias y las posturas de los diferentes participantes en las audiencias.

Quiero dejar claro que ese documento lo solicité desde hace cualquier cantidad de tiempo y también se reiteró en la sesión pasada y está en el acta que aprobamos el día de hoy. Yo requiero, para efectos de decidir, ambos documentos. Lo que si quisiera es decir bueno, si vamos a ver ese tema para efectos que nos lo explique lo ideal sería que tengamos los

documentos que Junta Directiva decidió que eran necesarios, tanto el del área jurídica como el del área de regulación.

Que nos lo hagan llegar, como lo dijo la directora Echandi en su momento en actas, con antelación para que cuando se someta ese tema hayamos tenido tiempo para poderlo analizar, porque si no vamos a volver a analizar, a escuchar una presentación que me parece que es como tener todos los insumos, porque si no vamos a volver otra vez a la siguiente sesión, ya con los nuevos insumos a discutir un mismo tema.

Me parece que lo ideal es que nos entreguen la información solicitada con tiempo y que ese tema lo podamos analizar con todos los documentos listos y no hacer una exposición sin tener esos documentos porque sería como luego volver a escucharla con documento adicional.

Dennis Meléndez Howell:

Perdón, pero precisamente íbamos a dar una explicación de por qué es que no íbamos a poder ver este tema en detalle el día de hoy, no vale la pena analizarlo, entonces precisamente era para posponer esto para una próxima sesión, que sea debidamente analizado.

Emilio Arias Rodríguez:

En ese caso tendríamos que votar, modificar la agenda, ¿verdad, entonces? Porque entonces no vamos a ver ese punto, por eso es que lo extraño, porque cuando se sometió a votación la agenda ahí se pudo haber o que se modifique o un acuerdo de posponer.

Dennis Meléndez Howell:

No, el tema está en agenda y quiero que quede en agenda, no se está posponiendo el tema. Se está viendo, se está decidiendo que no hubo oportunidad de concluir el análisis jurídico, consecuentemente, que vamos nuevamente a programarlo para una próxima sesión, eso es el acuerdo.

Discutido el asunto, la Junta Directiva resolvió:

ACUERDO 04-74-2011

Programar, para una próxima sesión, la propuesta del modelo de ajuste automático para el servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús, ello por cuanto no hubo oportunidad de concluir el análisis jurídico en torno al análisis de discrecionalidad que tenía que someter la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria sobre dicho modelo, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 6. *Presentación del Departamento de Tecnología de Información sobre las ventajas y desventajas de las aplicaciones de las firmas Microsoft y Google.*

El señor Esteban Castro Quirós participó en el análisis del presente tema.

De conformidad con el acuerdo 04-68-2011, del acta de la sesión 68-2011, celebrada el 9 de noviembre del 2011, la Junta Directiva procedió a conocer el oficio 260-DETI-2011 del 1° de diciembre del 2011, mediante el cual el Departamento de Tecnologías de Información se refiere a las ventajas y desventajas de las aplicaciones de las firmas Microsoft y Google, tendientes a implementar un orden del día digital para las sesiones de Junta Directiva de la ARESEP.

Dennis Meléndez Howell:

Muy buenas tardes Esteban, íbamos a ver el tema de las propuestas, ventajas y desventajas de las aplicaciones que nos presentaron el otro día, sobre el sistema de Microsoft y el sistema de Google para ver la consulta de temas en línea. Así es que le cedo la palabra.

Esteban Castro Quirós:

En realidad es que la presentación es bastante corta. En respuesta a la solicitud de don Alfredo envié un oficio y básicamente la presentación es el resumen de ese oficio, estamos hablando por supuesto de dos propuestas, Microsoft y Google.

Las categorías, más bien la columna de la izquierda, la primera, define las categorías que se están valorando, lo que hace es valorar algún ítem o un elemento que sirve para definir o comparar tanto a la empresa Microsoft como a la empresa Google en relación a la propuesta de orden del día digital.

La última columna que representa un asterisco lo que define es básicamente la letra G, significa aquel ítem en el que la Empresa Google tiene más ventaja o tiene una valoración o una ponderación mayor, respecto a Microsoft.

La letra M, sería aquel ítem en el que la Microsoft tiene mayor ventaja y el guión representa aquellas en las que realmente representa un empate, la primera categoría es navegación, respecto a esto Microsoft se refiere únicamente al Internet Explorer, como aquella herramienta que servirá o se utilizará para consultar, para administrar la orden del día, en contraposición Google permite utilizar tanto Mozilla, Internet Explorer, Safari y Cron.

Por supuesto que eso él lo anotó como una ventaja para la Empresa Google, porque en el ámbito tecnológico esto se conoce como una aplicación multinavegador y no circunscribe únicamente aquel funcionario o la persona que consulta o administra tenga que utilizar el Internet Explorer.

En el caso muy particular de doña Sylvia, ella utiliza hasta donde yo sé un sistema operativo de la Empresa Macintosh o Apple y por lo tanto me parece que utilizaría el sistema de navegación Safari, por lo cual tendría que utilizar el Internet Explorer de elegir la opción de Microsoft, ese es el primer ítem de valoración.

Respecto a la seguridad, ambos ofrecen acuerdos de confidencialidad firmados con reglamento nacional, pero que tal y como lo consultó don Emilio la vez anterior, pues está circunscrito a lo que las empresas internacionalmente definan dentro de cada uno de esos países o la legislación de cada uno de los países, origen o fabricantes del producto, en este ítem están en igualdad de condiciones.

En cuanto a acceso manifiestan ambos un usuario y una contraseña para cada persona que intente acceder al sistema, por supuesto que ambas están en igualdad de condiciones, ninguna difiere de la otra, en cuanto a disponibilidad, en el mismo acuerdo o en el mismo contrato ellos afirman que un 99.9 % de disponibilidad del producto o de la aplicación en línea, por lo cual igualmente tienen la misma condición.

Respecto a la interfaz aquí pues obviamente al ser productos fabricados por diferentes fabricantes, (valga la redundancia) tanto Microsoft estandariza su plataforma al estilo Windows, como Google la estandariza al formato de ellos propio, que es un formato muy al estilo Web. Yo aquí quise valorar a Microsoft con ventaja, porque la plataforma Windows es la mayor utilizada a nivel mundial y por ende le puede significar mayor facilidad a la persona que utiliza, que administra, que consulta el aplicativo.

Esto por supuesto es a la vez un poco subjetivo, puede que existan personas que estén más familiarizadas con la utilización de servicios en la nube, como el Gmail, el Hotmail y elementos de este tipo que puede que eventualmente se sientan más familiarizados con lo que es el formato Google. Eso es una cuestión muy subjetiva, sin embargo por porcentaje de uso a nivel mundial, Microsoft lleva las de ganar a nivel mundial en este ítem.

Respecto a la usabilidad o si bien se quiere interpretar la facilidad de uso, Microsoft representa un nivel de complejidad muy bajo o bajo, el de Google es medio bajo, respecto a la facilidad con que eventualmente nosotros hicimos las veces anteriores que tratamos tanto con las compañeras de la Secretaría de Junta, así como la administración del producto, por supuesto que aquí le adjudicamos una valoración mayor a Microsoft, porque representa una curva de aprendizaje mucho menor respecto a Google en cuanto a la utilización de la herramienta.

En cuanto a respaldo, ambas empresas tienen representación nacional a través de un tercero o de un vendedor que da todo el respaldo sobre la herramienta, soporte, mantenimiento y demás, entonces en este ítem, ambas están exactamente igual.

Ambas tienen una tecnología que es un servicio en la nube y que por lo tanto manifiestan la misma condición entre ambas, respecto a la modalidad de compra, ellos, ambos, tanto Microsoft como Google tienen igualdad de condiciones, ellos tienen contratos anuales, generalmente por supuesto, pero que se representan mediante un costo mensual, en cuanto al soporte, igualmente tienen las mismas condiciones, 24 horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año y eso queda manifiesto, queda impreso, queda inserto dentro del contrato.

En cuanto a los productos, en cuanto al servicio básico y aquí aclaro que tomamos como referencia el servicio básico, porque el costo o el precio que es el último de los ítems a valorar, está calculado con el precio básico o el servicio básico, Google tiene una mayor cantidad de productos que ofertan dentro de su servicio básico, por ejemplo ambos ofrecen correo electrónico, ambos ofrecen un portal de servicios, ambos ofrecen conferencias uno a uno, cara a cara y ambos ofrecen mensajería instantánea.

Sin embargo, Google además agrega el servicio de calendario o sincronización de calendario con el Outlook y además de la gestión de documentos que si no me equivoco, fue lo que doña Sylvia consultó la vez pasada, respecto al hecho de que la persona o la persona que crea un documento en Google puede tener la capacidad de compartirlo y la otra persona puede hacerle modificaciones, comentarios, observaciones y demás y eso se puede convertir en un tipo de herramienta colaborativa. Aquí por supuesto le asignamos una mayor ponderación a la Empresa Google, porque ofrece dos productos más, con el mismo precio base, con el mismo paquete básico.

Y finalmente, el precio y que generalmente representa una ponderación de valoración bastante importante es que Microsoft tiene un costo anual por usuario de \$120 mientras que Google tiene un costo anual de \$50 por persona. Al tratar de llevar a cabo un ejercicio de cuánto le costaría.

Sylvia Saborío Alvarado:

¿Cuál es el costo de Google?

Esteban Castro Quirós:

El de Google es \$50 por usuario anual y el de Microsoft \$120 anual, por usuario, a la hora de llevar esto a la realidad institucional para 14 usuarios que serían los que estén en consulta y en administración del producto, serían \$1680 anuales para el producto Microsoft y \$700 anuales

para 14 usuarios del producto Google, aquí por supuesto le asignamos la ventaja a la empresa Google.

Finalmente, la valoración final que se quiere sería de esta forma, a la izquierda tenemos a la Empresa Microsoft con los dos ítems con los que tiene ventaja sobre la empresa Google y a la derecha la Empresa Google con los ítems que tiene ventaja respecto a la Empresa Microsoft, en el resto de valoraciones están exactamente igual.

A sabiendas también que, es importante conocer las experiencias de antes con este tipo de herramientas, pues yo me di a la tarea de consultarle a los señores de la SUTEL, muy específicamente a la persona que se encarga del área de TI, de la SUTEL, porque ellos tienen la herramienta colaborativa adquirida y él, me voy a permitir leerles lo que responde, cuando le hago la consulta sobre la experiencia de la SUTEL con el uso de la herramienta Google, él me dice:

□Esteban: desde todas las perspectivas, utilizar este tipo de servicios, te van a dar un valor agregado positivo en tu administración de TI, el usuario no ha sentido el cambio, muchos trabajan desde la herramienta de Google, otros aprovechan la integración Google versus Microsoft, pero nuestro standard es Google, además el concepto de la nube, es algo que los usuarios de la SUTEL tienen muy presente, entonces es mucho más sencillo vender este tipo de tecnologías□

En resumidas cuentas, ellos han tenido una buena experiencia con el producto Google, tiene una mayor cantidad de ítems a su favor, principalmente, el precio y básicamente, este sería el comparativo en relación a las dos herramientas.

Dennis Meléndez Howell:

Bien, muchas gracias, bueno desde mi punto de vista.

Sylvia Saborío Alvarado:

Una pregunta, qué pasa si nos fuéramos con Google y no nos gusta y queremos romper. ¿El contrato es anual? ¿Y cuáles alternativas uno recibe si uno decide cortarlo antes del año?

Esteban Castro Quirós:

Bueno eso básicamente se define en el contrato, generalmente hasta donde yo sé, definen cláusulas por multas, o un apartado que son propiamente multas, otro apartado donde se define, bueno qué pasa si decide rescindir el contrato antes de que finalice, o cuáles serían las condiciones que aplican, pero eso tiene que ver mucho con la negociación a la que llegue la Autoridad Reguladora con la empresa a quien se le vaya a comprar el servicio.

Generalmente, el servicio, si se compra anualmente, por ejemplo, existen servicios como alquiler, que este tipo de prácticas, son muy normales, donde generalmente lo que se hace es que se compra el alquiler por un año, prorrogable durante tres períodos más, esa es la práctica más común, a efecto de que la Institución tenga un tiempo razonable de uso del aplicativo, sin embargo eso tiene que ver muchísimo con la negociación, o con las condiciones que establezca la Institución respecto a esto y cuánto está dispuesta la empresa vendedora a acceder a este tipo de solicitudes o requerimientos de la institución.

Sylvia Saborío Alvarado:

Preguntaba esto porque aquí (en Estados Unidos) donde predomina la competencia, una vez que uno se apunta a su bando, resulta muy caro salirse de ahí, si hay algo que a uno no le gusta-- así sean artículos, teléfonos, internet, etc.-- y eso es una forma de reducir la movilidad de los usuarios de uno a otro. Entonces creo que este es un aspecto importante de ponerle atención antes o durante la negociación.

Esteban Castro Quirós:

De hecho, doña Sylvia Saborío eso se puede inclusive estipular en el cartel, es decir, cuáles serían las condiciones que la institución necesita o los requerimientos que la institución exige a la empresa o que le quiera vender los servicios a la institución de este tipo.

Sylvia Saborío Alvarado:

Si, formalmente cuando se trata de contratos anuales, ellos tienen unas cláusulas de qué pasa si uno quisiera rescindir el contrato antes de que se cumpla el plazo. Tal vez sería bueno tratar de especificar algunas cláusulas de escape o sea que si se dan ciertas circunstancias, ARESEP pudiera rescindir del contrato bajo pocas o ninguna penalidad.

En todo caso, es algo que habría que tomar en cuenta en la negociación, porque obviamente vos no le pusiste mucha atención a eso, a la hora de ver comparabilidades pero a mí, que me ha tocado negociar este tipo de cosas simplemente como consumidor, se bien que hay que ponerle atención a la parte de los "penalties" si uno quiere cambiar antes de que se cumpla el contrato.

Dennis Meléndez Howell:

Si mal no entiendo, lo que sigue de aquí en adelante es sacar una licitación.

Carol Solano Durán:

El análisis realizado por el Departamento de Tecnologías de Información se entendería como un estudio de mercado, como dice don Esteban Castro para valorar las opciones que hay en mercado y estimar cuánto costaría la contratación para determinar el tipo de concurso que debe iniciarse.

Dennis Meléndez Howell:

Obviamente se pueden presentar otras empresas, etc. Y, evidentemente, no tenemos nada que decir acá, excepto de que se proceda con el respectivo concurso.

Carol Solano Durán:

Determinando ¿Cuáles son las necesidades que ustedes quieran que sean satisfechas?, para plasmarlo en el cartel de la licitación.

Dennis Meléndez Howell:

Si les parece tomamos el acuerdo de que se proceda a sacar ese cartel, bueno irlo preparando en este momento para sacarlo el próximo año con el presupuesto del año entrante. ¿De acuerdo?

Dennis Meléndez Howell:

Muchas gracias Esteban se le agradece. Muy clara la presentación.

Analizado el tema, la Junta Directiva, resolvió, por unanimidad:

ACUERDO 05-74-2011

- 1-. Dar por recibido el informe suministrado por el Departamento de Tecnologías de Información, en torno a las ventajas y desventajas de las aplicaciones de las firmas Microsoft y Google, tendientes a implementar un orden del día digital para las sesiones de la Junta Directiva de la ARESEP, remitido mediante oficio 260-DETI-2011 del 1° de diciembre del 2011, de conformidad con el acuerdo 04-68-2011, del acta de la sesión 68-2011, celebrada el 9 de noviembre del 2011.
- 2-. Solicitar a la Administración que lleve a cabo los trámites correspondientes para iniciar el procedimiento de contratación, en los primeros meses del 2012, para la adquisición de un software que permita implementar un orden del día digital para las sesiones de la Junta Directiva de la ARESEP.

ARTÍCULO 7 *Solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público de generación hidroeléctrica presentada por la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada.*

El señor Álvaro Barrantes Chaves, Director de la Dirección de Servicio de Energía, participó en el análisis del presente artículo.

Se conoció el oficio 765-DEN-2011 del 26 de octubre del 2011 y el oficio 704-DGJR-2011 del 1° de diciembre del 2011, adjunto a los cuales la Dirección de Servicio de Energía y la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, respectivamente, se refieren a la solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público de generación hidroeléctrica presentada por la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada.

Dennis Meléndez Howell:

Vamos a ver la solicitud de concesión del Ingenio Quebrada Azul, así que: ¡adelante!

Álvaro Barrantes Chaves:

Buenas tardes, la idea es hacer un resumen del expediente CE-05-2011, es una solicitud de servicio público para generación eléctrica, según la 7200 hay que aclarar que es un Ingenio Quebrada Azul, realmente el nombre de la sociedad es una Planta Hidroeléctrica, porque tiende a confundirse de entrada, ese es el nombre de la Sociedad, Ingenio Quebrada Azul, pero es una planta hidroeléctrica.

La empresa solicitó en fecha 19 de julio del 2011 concesión de servicio público de generación eléctrica por 388,5 kW para venta al ICE. Es una planta muy pequeña, ni siquiera llega a un mega, bienvenida sea toda la energía que se pueda incorporar al Sistema, sobre todo viviendo de esta fuente hidroeléctrica, se basa en una planta que está en el río Peje.

- Fuente: Hidroeléctrica (Río Peje). Ubicación: Florencia, San Carlos.
- Revisada la documentación y verificados requisitos, la empresa cumple con lo que señalan las leyes 7593, 7200 y 7508, así como con el Procedimiento para el trámite de concesiones; por lo que se recomienda la convocatoria de audiencia. (oficio N° 546-DEN-2011)
- Las convocatorias se publicaron en los periódicos Diario Extra y La Teja el 25 y 26 de agosto del 2011 respectivamente y en La Gaceta N° 165 del 29/08/2011.
- La audiencia pública como manda la ley, se efectuó el 22 de setiembre del 2011, a las 5 p. m., en las instalaciones de la Escuela Carlos Maroto Quirós, ubicada contiguo al EBAIS de Florencia, San Carlos, Alajuela.
- Se presentó solo una coadyuvancia en este caso, la del señor Félix Eduardo Santamaría Venegas.
- Es un proyecto que aplica bajo el régimen del Capítulo I-Ley 7200
- Actualmente Ingenio Quebrada Azul Limitada dispone de concesión de fuerza hidráulica por 388,5 kW; otorgada en su oportunidad por el Servicio Nacional de Electricidad (SNE), en aquel entonces, y que fue prorrogada por Resolución N° 270-

H-95 del 8 /05/1995 y modificada posteriormente, conforme resolución N° R-0752-AGUAS-MINAET del 20/08/2010, con plazo de vencimiento al 17 de marzo del 2012, según expediente de aguas N° 526-H.

- La potencia teórica solicitada es de 388,5 kW, es una planta relativamente pequeña y que según oficio N° SGDEA-0652-2011 -SETENA del 07 de marzo del 2011, no requería la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), por su tamaño.
- La capacidad del Sistema Nacional Interconectado (SNI) con fecha de referencia julio del 2011, era de 2 605 MW, con lo que el 15 % correspondiente al Capítulo I de la Ley 7200 resulta en 390,75 MW (Oficio N°510-973-2011-ICE, contenido en el expediente OT-74-2011, folio 1); en tanto que la capacidad en operación de la generación privada al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 es a esa fecha de 186,8 MW (datos estadísticos de DEN-ARESEP); para un equivalente del 7,2%. Esto para indicar que todavía hay capacidad en el sistema y que por lo tanto, estas todas las condiciones que cumple esta planta para incorporarse al sistema.

En resumen aparecen algunas cifras sobre esta capacidad, y cuanto sería, tenemos que hay 15% de esa capacidad sería 390 megawatts, y que entonces siguen estando disponibles 203, como este no llega ni a 1 mega, cabe dentro de esta, la posibilidad de darle la concesión, estas cifras aclaramos es las fechas de cuando se estaba tramitando la concesión, no contiene estas cifras la capacidad instalada a los proyectos PH, hidroeléctrico Pirrís y Planta Eólica Los Santos que son de reciente incorporación al sistema.

Si los incorporamos la capacidad del sistema es de 2.752 megas, entonces, el 15% son casi 413 y como hay solo 187 instalados, quedan disponibles 226 para ser instalados en el sistema.

Hay otras cifras, pero quería señalarles que con la incorporación de nuevas plantas recientemente al sistema, esta capacidad va a ir creciendo, entonces por supuesto la posibilidad de usar ese 15% también va creciendo, de tal suerte que por ejemplo tendríamos una posibilidad de incorporar hasta 382.5 megawatts, actualmente una vez que sean tomados en cuenta los proyectos Pirrís que son de setiembre de este años, Los Santos que es de noviembre, Pailas que es de julio y Garabito, que es de mayo de este año. Y que en conjunto tiene esta capacidad adicional de 382 megas para este año.

Sylvia Saborío Alvarado:

Alvaro, además de los que acabas de mencionar que son todos, creo del ICE ¿cómo anda la lista de proyectos privados de generación?

Álvaro Barrantes Chaves:

De la lista que leí, el último, no es del Instituto Costarricense de Electricidad, es de Coopesantos, justamente y los privados hay varios que están adjudicados. En etapa de construcción no están tomados aquí porque lo que dice la ley que puedo dar el 15% de capacidad instalada entonces no están instalados.

Sí hay varios que recuerdo ahora, por lo menos de 150 megas, que están en camino sobre todo del capítulo 2 de la 7200, que es otro 15% adicional son 15% en cada capítulo, pero sí hay varios proyectos en la lista de lo que están en construcción para los próximos años, no hay ninguno que me acuerde ahora listó para entrar en el 2012 para el próximo año.

Este año fue un "boom" en cuanto a proyectos. Estos cuatro proyectos son relativamente grandes y, en conjunto, 132, un monto significativo que se incorporó al sistema.

Sylvia Saborío Alvarado:

Nada más una pregunta relativa a esto, pero con todo lo que vos sabes que está en línea o que se haya acercado o que está por ahí, que ustedes semblantean ¿todavía hay márgenes dentro de los límites de la Ley 7200 o tendríamos que empezar a preocuparnos de eso?

Álvaro Barrantes Chaves:

Dentro del capítulo 2 ya casi no hay capacidad. Hay pero no significativa. Si hay bastante el capítulo uno, que era la lámina trasanterior que les presentaba, donde decía que actualmente del 15% solo hay ocupado el 7,2. Es decir, menos de la mitad de esa capacidad en el capítulo uno.

Sylvia Saborío Alvarado:

¿En el capítulo dos?

Álvaro Barrantes Chaves:

En el capítulo dos recientemente el ICE hizo una adjudicación. Me parece que son tres proyectos que, en total, suma cerca de 150 entre los tres, cada uno son como de 50. De manera que la capacidad queda ahí si hay por el crecimiento que van teniendo las plantas, pero no hay, no es significativo esa cantidad queda disponible en el capítulo dos.

De esa es la urgencia que tenemos de tramitar esas metodologías que en otras ocasiones que han visto sobre plantas hidro y plantas eólicas por qué es capítulo uno de la 7200.

Dennis Meléndez Howell:

¿Algún comentario pregunta adicional? Doña Carol Solano por favor.

Carol Solano Durán:

Gracias. Nada más para comentarles sobre este tema. Nosotros hicimos el análisis del expediente y mediante oficio 651-DGJR-2011 hicimos nuestras observaciones que eran básicamente, incorporar en el resultando de la propuesta de resolución el tema que la empresa cumplía con el requisito de la FODESAF, estar al día, lo cual quedó demostrado mediante la certificación respectiva, un pequeño error en kilowatts en vez de megawatts en la resolución y también, no constaba con la certificación de que la empresa tiene el 35% del capital en manos de costarricenses.

Posteriormente, la Secretaría de Junta nos remitió de nuevo al expediente cuando la Dirección de Energía procedió a hacer las correcciones y mediante oficio 704-DGJR-2011 del 1° de diciembre hicimos la revisión y comprobamos que, efectivamente, los defectos y omisiones fueron subsanados.

Dennis Meléndez Howell:

¿Alguna observación o comentario? Entonces, sometemos a votación, se aprueba por unanimidad.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección de Servicio de Energía y la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en sus oficios 765-DEN-2011 del 26 de octubre del 2011 y 704-DGJR-2011 del 1° de diciembre del 2011, respectivamente, la Junta Directiva resolvió, por unanimidad:

ACUERDO 06-074-2011

1. Otorgar concesión de servicio público de generación de energía eléctrica a la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada por 388,5 kW, que se destinará en su totalidad para venta al Instituto Costarricense de Electricidad; no teniendo porcentaje alguno para autoconsumo.
2. La concesión se registrará por los siguientes términos y condiciones:

Primero: El plazo de la concesión que en este acto se otorga, es de 20 (veinte) años, contados a partir del 14 de diciembre del 2011.

Segundo: La solicitud de renovación de la concesión que en este acto se otorga, debe ser presentada a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al menos seis meses de antes de su vencimiento.

Tercero: La concesionaria debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y mantenerse al día. La falta de pago de dicho canon, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.

Cuarto: La concesionaria debe cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 7593 y sus reformas y la normativa sobre calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio, que emita la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Quinto: Serán causales de extinción de la concesión que en este acto se otorga, las siguientes: **(a)** Generar más energía que la autorizada; **(b)** Vender o entregar energía eléctrica a persona distinta al Instituto Costarricense de Electricidad; **(c)** Traspasar la concesión, total o parcialmente, sin previo autorización de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Sexto: Serán causales de caducidad de la concesión que este acto se otorga, las siguientes: **(a)** La renuncia del concesionario, sin perjuicio de las responsabilidades que le quepan; **(b)** Fuerza mayor o caso fortuito, que alteren las condiciones de la concesión; **(c)** La disposición expresa de la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 15 de la Ley 7593 y sus reformas y; **(ch)** El incumplimiento de las disposiciones que en materia de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio y, respecto de tarifas que dicte la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Sétimo: Serán causales para de revocación de la concesión que en este acto se otorga, las establecidas en los artículos 38, 39 y 41 de la Ley 7593 y sus reformas.

Octavo: Indicar a la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada, que la concesión debe cumplir, no solamente con las condiciones estipuladas en el respectivo Contrato, sino también con la normativa técnica aplicable, que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el futuro en el ejercicio de sus facultades reguladoras □

Noveno: Señalar a la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada, que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección del ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente como las que establezcan a futuro los entes estatales correspondientes, en cumplimiento de sus potestades legales □

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley general de la administración pública, se indica que contra esta resolución cabe recurso de reposición o de reconsideración, que se interpondrá, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este acto; ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a la que corresponde resolverlo.

3. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que con oficio de fecha 14 de junio del 2011 y recibido en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), el 19 de julio de ese mismo año; la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada, con cédula jurídica cédula jurídica tres-ciento dos-cero uno cero ocho tres seis (3-102-010836), a través del señor Arnoldo Chavarría Kopper, en su condición de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, presentó a la Aresep solicitud de concesión de servicio público de generación de energía eléctrica, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas (Ley que autoriza la generación eléctrica autónoma o paralela), por 388,5 kW, para venta al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE);(folio 2).
- II. Que la Dirección de Servicios de Energía de la Aresep, verificó que la siguiente documentación aportada por la solicitante, cumpliera con los requisitos establecidos para este tipo de peticiones:
 - 1) Certificación notarial de la personería del representante legal de la solicitante (folio 06).
 - 2) Oficio N° SGDEA-0652-2011-SETENA sobre no requerimiento, de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, (folios 10 al 12).
 - 3) Copia de la Resolución N° R-0752-2010-AGUAS □MINAET de las catorce horas seis minutos del veinte de agosto del dos mil diez, sobre prorroga de concesión de fuerza hidráulica a Ingenio Quebrada Azul Limitada por 388,5 kW, bajo el expediente N° 526-H.; con vencimiento al 17 de marzo del 2012.
 - 4) Copia de nota de fecha 24 de diciembre de 1993 sobre el otorgamiento de la elegibilidad del ICE, para el proyecto hidroeléctrico de Ingenio Quebrada Azul Limitada, (folio 15).

- 5) Certificación de estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), (folio 08).
 - 6) Certificación de estar al día en las obligaciones con el FODESAF, (folio 64).
- III.** Que la Dirección de Servicios de Energía de la Aresep, por Oficio N° 546-DEN-2011/67363 del 19 de agosto del 2011, le solicitó a la Dirección General de Participación del Usuario de la Aresep, convocar a la audiencia pública de ley, la referida solicitud de la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada. (folios 40 y 41).
- IV.** Que la convocatoria a audiencia pública para conocer de la citada solicitud de concesión, presentada por Ingenio Quebrada Azul Limitada, fue publicada en los diarios Extra y en La Teja; ambos del 25 de agosto del 2011 y, en La Gaceta 165 del 29 de agosto del 2011 (folios 45 al 47).
- V.** Que no se presentaron oposiciones, únicamente se presentó una coadyuvancia a la solicitud, según se indica en el oficio N° 1729-DGPU-2011 del 26 de setiembre del 2011, (folio 63).
- VI.** Que la audiencia pública se llevó a cabo el 22 de setiembre del 2011 en la Escuela Carlos Maroto Quirós, ubicada contiguo al EBAIS de Florencia, San Carlos, Alajuela. El Acta N°95-2011 de la audiencia, se halla en los folios 56 al 62.
- VII.** Que la Dirección de Servicios de Energía de la Aresep, analizó la referida solicitud de concesión, produciéndose el Oficio 764-DEN-2011/74765, del 26 de octubre del 2011 (folios 69 al 75).
- VIII.** Que con Memorando 765-DEN-2011/74771 del 26 de octubre del 2011, fueron remitidos a esta Junta Directiva, el Oficio 764-DEN-2011/74765, de cita, y el expediente CE 05-2011, en que se tramita la indicada solicitud de concesión presentada por la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada (folio 67).
- IX.** Que en los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Considerando:

- I. Que el artículo 9° de la Ley 7593 establece que la Aresep continuará ejerciendo la competencia que la Ley 7200 y sus reformas, confería al Servicio Nacional de Electricidad.

- II. Que el artículo 5° de la Ley 7200 y sus reformas, establece que la ARESEP está facultada para otorgar concesiones destinadas a la explotación de centrales eléctricas a las cuales el ICE les adjudique contratos para adquirir energía eléctrica, según las condiciones de este artículo y los artículos 2 y 6 de esta Ley, (hasta un máximo de 20 MW).
- III. Que el artículo 4° del Reglamento a la Ley 7593, que es el Decreto Ejecutivo 29732-MP, establece que corresponde a la Aresep otorgar las concesiones destinadas a la explotación de centrales eléctricas de limitada capacidad.
- IV. Que el artículo 6°, inciso 2 e) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, señala que dentro de las funciones que corresponde ejercer a esta Junta Directiva, se halla la de otorgar las concesiones de servicio público para la venta de energía.
- V. Que del Oficio 764-DEN-2011/74765, ya citado, que sirve de fundamento a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:
- 1) El Proyecto de Ingenio Quebrada Azul Limitada., generará energía eléctrica, al amparo de la Ley 7200 y sus reformas; con una capacidad instalada nominal de 388,5 kW, y que aprovecha la fuerza del agua.
 - 2) El proyecto hidroeléctrico se ubica en la Provincia de Alajuela, cantón Décimo (San Carlos) y distrito Segundo (Florenxia), folios 2 y 41.
 - 3) No se presentaron oposiciones solo una coadyuvancia.
 - 4) De acuerdo con lo establecido en las Leyes 17 y sus reformas y 7593 y sus reformas, se corroboró que la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada no tiene cuentas pendientes con la Caja Costarricense del Seguro Social, folio 08.
 - 5) De igual manera con respecto de lo estipulado en el artículo 22 la ley N° 5662 y su reforma (ley 8783), no tiene cuentas pendientes con el FODESAF, folio 64.
 - 6) En el caso de la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada para su proyecto no requería del estudio de impacto ambiental, por cuanto la Ley 7200 en su artículo 8 señala que proyectos mayores e iguales que 2 000 kW requerirán una certificación sobre la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental y el caso que no ocupa, la cantidad es inferior a ese valor (388,5kW), de ahí la no presentación de la aprobación

del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según lo señala el oficio N° SGDEA-0652-2011-SETENA del 07 de marzo del 2011, folios 10 al 12.

7) Dado que la capacidad actual del Sistema Nacional Interconectado (SNI) con referencia a julio del 2011 es de 2 605 MW, resulta que el 15 por ciento en lo concerniente al Capítulo I de la Ley 7200 es de 390,75 MW (Oficio N° 510-973-2011 ICE, contenido en el expediente OT-74-2011, folio 1); en tanto que la capacidad en operación al ICE de la generación privada al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 es a la fecha de 186,8 MW (datos estadísticos de DEN- ARESEP), y además, siendo que esta planta formaba parte del S.N.I., la reincorporación de esa capacidad (0,3885 MW), no se superaría el valor límite de 390,75 MW; es decir que la inclusión de esta nueva capacidad de generación aún no alcanzaría el 15% de la capacidad instalada del SNI autorizada para este capítulo.

8) Es conveniente otorgar esta concesión, dada la naturaleza de la fuente primaria de energía, que es ambientalmente adecuada.

9) No hay objeciones técnicas a la solicitud y a la fecha, Ingenio Quebrada Azul Limitada ha cumplido con la legislación vigente, por lo que se recomienda:

- a) Otorgar la concesión solicitada por Ingenio Quebrada Azul Limitada para su planta.
- b) En caso de ser favorable la concesión, indicarle a la empresa que el proyecto debe cumplir no solamente con las condiciones estipuladas en el contrato, sino con la normativa técnica aplicable que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras.

VI. Que por oficio N° 651-DGJR-2011 se indica en lo que interesa lo siguiente:

()

Proyecto de resolución de la solicitud de concesión

Sobre el proyecto de resolución debemos indicar lo siguiente:

1. Incorporar en el Resultando II, como punto 6), la certificación emitida por el FODESAF, de la cual se desprende que la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada. no tiene obligaciones pendientes con dicha institución, conforme al artículo 22 de la Ley 5662 y sus reformas.

2. En el "Por Tanto I" valorar la utilización de kilowatts [kW] en lugar de megawatts [MW] a fin de mantener la uniformidad de la unidad de potencia a lo largo del proyecto de resolución.
3. No consta en autos, documento alguno que demuestre que el capital social de la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada pertenezca al menos en un treinta y cinco por ciento (35%) a costarricenses, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7200.
4. Comunicar al MINAET la resolución que llegue a dictarse sobre este asunto, toda vez que la prórroga de la concesión de aprovechamiento de aguas que otorgó en su oportunidad, lo es hasta el 17 de marzo del 2012.

()

- VII.** Que la Dirección de Servicios de Energía mediante oficio N° 837-DEN-2011 de fecha 28 de noviembre del 2011, atendiendo lo señalado por la Dirección General de Asesoría en su oficio N° 651-DGJR-2011, y lo indicado en el memorando N° 459-SJD-2011, efectúa las modificaciones requeridas, el detalle de certificación de FODESAF e incorpora la certificación del cumplimiento del artículo 3 de la ley 7200 de que al menos el 35% de capital social pertenece a costarricenses.
- VIII.** Que sobre la base de los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es otorgar la concesión para prestar servicio público de generación de energía eléctrica, solicitada por Ingenio Quebrada Azul Limitada, como se dispone.

Por tanto:

Con fundamento en los artículos 5° de la Ley 7200 y sus reformas; 9°, párrafo segundo de la Ley 7593 y sus reformas; 4°, inciso a), subinciso 1 y; 30 del Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley 7593; 6°, inciso 2, subinciso e) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 06-074-2011

I. Otorgar concesión de servicio público de generación de energía eléctrica a la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada por 388,5 kW, que se destinará en su totalidad para venta al Instituto Costarricense de Electricidad; no teniendo porcentaje alguno para autoconsumo.

II. La concesión se registrará por los siguientes términos y condiciones:

Primero: El plazo de la concesión que en este acto se otorga, es de 20 (veinte) años, contados a partir del 14 de diciembre del 2011.

Segundo: La solicitud de renovación de la concesión que en este acto se otorga, debe ser presentada a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al menos seis meses de antes de su vencimiento.

Tercero: La concesionaria debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y mantenerse al día. La falta de pago de dicho canon, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.

Cuarto: La concesionaria debe cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 7593 y sus reformas y la normativa sobre calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio, que emita la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Quinto: Serán causales de extinción de la concesión que en este acto se otorga, las siguientes: **(a)** Generar más energía que la autorizada; **(b)** Vender o entregar energía eléctrica a persona distinta al Instituto Costarricense de Electricidad; **(c)** Traspasar la concesión, total o parcialmente, sin previo autorización de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Sexto: Serán causales de caducidad de la concesión que este acto se otorga, las siguientes: **(a)** La renuncia del concesionario, sin perjuicio de las responsabilidades que le quepan; **(b)** Fuerza mayor o caso fortuito, que alteren las condiciones de la concesión; **(c)** La disposición expresa de la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 15 de la Ley 7593 y sus reformas y; **(ch)** El incumplimiento de las disposiciones que en materia de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio y, respecto de tarifas que dicte la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Sétimo: Serán causales para de revocación de la concesión que en este acto se otorga, las establecidas en los artículos 38, 39 y 41 de la Ley 7593 y sus reformas.

Octavo: Indicar a la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada, que la concesión debe cumplir, no solamente con las condiciones estipuladas en el respectivo Contrato, sino también con la normativa técnica aplicable, que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el futuro en el ejercicio de sus facultades reguladoras□

Noveno: Señalar a la empresa Ingenio Quebrada Azul Limitada, que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección del ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente como las que establezcan a futuro los entes estatales correspondientes, en cumplimiento de sus potestades legales□

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley general de la administración pública, se indica que contra esta resolución cabe recurso de reposición o de reconsideración, que se interpondrá, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este acto; ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a la que corresponde resolverlo.

NOTIFÍQUESE.

ARTÍCULO 8 *Criterio en torno a la posibilidad o no, del pago de aguinaldo al señor Walther Herrera Cantillo, miembro suplente de la SUTEL.*

Se deja constancia de que, a partir de este momento y únicamente para el conocimiento del tema objeto de este artículo, se retiró la señora Carol Solano Durán luego de solicitar permiso para hacerlo por tener un interés directo en el asunto. Asimismo, el señor Robert Thomas Harvey participó en el análisis del presente artículo.

Se conocieron los oficios 857-RG-2011 y 195-CDR-2011 del 2 y 1º de diciembre del 2011, respectivamente, mediante el cual el Regulador General remite para su análisis, el criterio jurídico que rindió el señor Robert Thomas Harvey en torno a la posibilidad o no, del pago de aguinaldo al señor Walther Herrera Cantillo, miembro suplente de la SUTEL.

Robert Thomas Harvey:

Si tienen alguna pregunta con mucho gusto la evacuo, sino comentaré rápidamente el informe.

El acuerdo que se me comunica, pide ver si es posible o no el pago del aguinaldo. Yo precise esa solicitud en el sentido de que, si hay base jurídica o no para proceder al pago, porque posible si es, lo que pasa es que, por principio de legalidad, habría que tener un fundamento jurídico de alguna naturaleza para proceder.

Hecha esa precisión, les comento, como pueden ver en mi dictamen, que me ceñí a buscar en el ordenamiento jurídico si, había o no, base para proceder, como parece interesarle a la Junta Directiva, y la pequeña investigación me llevó a determinar que hay base jurídica para pagar aguinaldo.

En la ley especial para el sector público y ahí le señalo lo que, en mi criterio, son los requisitos o condiciones para que ese pago pueda producirse. Uno es que haya norma y además, hay abundante jurisprudencia que no es necesario citar y, dos, que se haya producido el hecho de que el trabajador hubiera realizado los trabajos que se requirieron.

Aquí hago un paréntesis y no tiene porque constar en actas y es que en la documentación que tuve a la vista, parece ser que los enfoques estaban dirigidos a cuestionar o justificar las acciones de don Walter, y resulta como es obvio que don Walter no tuvo ninguna participación ni pudo haberla tenido en la toma de decisión de pagarle, consecuentemente no es de interés cuestionar la buena o mala fe esté don Walter en este asunto

Tampoco, repito, no necesariamente tiene que constar en actas y repito que si él realizó los trabajos que le pidieron o los que se desprenden de los reglamentos pertinentes, entonces, con eso se produjo el derecho al pago del aguinaldo, además en los documentos que vi en ninguno se consignó que hubiera pago, se suponía que hubo pago.

En mi dictamen cito un documento producido por el Departamento Financiero, donde dice que sí se le pago, hay una descripción de los salarios que le fueron pagados, esto fue solicitado en junio, me parece, y el oficio de la DAF es de junio y proyectaba cual sería el pago del salario del mes de julio siguiente, consecuentemente, teniendo que, en efecto, don Walter, y se le pagó ese trabajo a tiempo completo, como miembro suplente de la SUTEL y está así demostrado, yo no encuentro obstáculo jurídico para que a don Walther se le pague lo que corresponda al décimo tercer mes, o sea su aguinaldo.

No entré a considerar, porque no se me pidió, si las acciones o las decisiones que tomó la Junta respecto de enviar los documentos pertinentes al Consejo de Gobierno se hizo o no se hizo, pero eso es un tema aparte. A mí se me preguntó si había posibilidad, entiéndase base jurídica suficiente para pagar y mi conclusión es que si la hay, porque se han dado los dos hechos que materializan ese derecho de don Walther al pago y la obligación de la

administración de pagarle por los servicios que prestó y que producen el pago del décimo tercer mes como queda referido en mi dictamen.

Dennis Meléndez Howell:

Muchas gracias, muy claro.

Edgar Gutiérrez López:

Eso es lo que estamos determinando, si le debía pagar o no el aguinaldo, a mí me parece que está muy claro y concuerdo con don Robert Thomas. De mi parte no tendría objeción de que el acuerdo sea el pago del aguinaldo.

Sylvia Saborío Alvarado:

Bueno, tienen que considerar que no estoy oyendo del todo, pero me parece que en el pronunciamiento de hoy, Robert acaba estando de acuerdo con lo que decía Godínez. Esto me parece a mí que es un cambio de opinión con respecto a lo que había dicho inmediatamente después de haber oído la presentación, no haber oído, pero cuando alguien le contó lo que era la presentación y que Robert había expresado alguna duda de si se debía dar por sentado que Aresep tuviera que pagar el aguinaldo de Walther Herrera y que, entiendo yo, había sido la razón por la cual la Junta le había pedido que rindiera una opinión más amplia. Y ahora, si estoy entendiendo bien, luego de haber analizado lo que analizó, llega a la conclusión de que si se amerita el pago del aguinaldo, ¿Es así?

Robert Thomas Harvey:

Mi intervención en la sesión pasada, donde se conoció el informe del Dr. Godínez, fue la siguiente: 1) Los errores no crean derecho y 2) Lo accesorio sigue a lo principal. Por supuesto, no había analizado los documentos ni los hechos y llego a concluir en lo que se me preguntó que sería la respuesta a que, lo accesorio sigue la suerte de lo principal, que se le pagó salario y tiene derecho al pago, consecuentemente, el aguinaldo que sería accesorio se cumple.

Respecto al otro tema, que el error no crea derecho ya referí, no analicé esa parte porque no se me pidió, entiendo que tanto la Contraloría General de la República como la Procuraduría General de la República han dicho, bueno la Contraloría dijo que era improcedente el pago y la Procuraduría dijo que no correspondía esa forma de remuneración, porque la Ley era clara.

No entré a analizar eso, porque a mí no se me pidió que analizara eso, yo analicé lo que se me preguntó, repito, si era posible o no pagar el aguinaldo, después de hecho el estudio mi conclusión, ya la dije, es que sí, porque se han dado las condiciones fácticas y jurídicas, para que eso proceda.

Dennis Meléndez Howell:

¿Algo más? Bueno, entonces procedemos a votar para tomar la decisión de que se proceda administrativamente a pagar el aguinaldo del señor Walther Herrera Cantillo. ¿Sylvia?

Sylvia Saborío Alvarado:

De acuerdo.

Dennis Meléndez Howell:

¿Don Emilio? ¿Doña María Lourdes?

María Lourdes Echandi Gurdíán:

Estoy de acuerdo y quiero razonar mi voto. Existen dos criterios jurídicos externados por el Dr. Alexander Godínez y el señor Robert Thomas que respaldan el criterio o la decisión de reconocerle el aguinaldo al señor Walther Herrera Cantillo, al habersele reconocido al señor Herrera Cantillo los salarios de enero a setiembre del 2009, y siendo el aguinaldo accesorio a los salarios, que son el principal, sin que se entienda que avalo la decisión de la anterior Junta Directiva, de haber decidido que el miembro suplente de la SUTEL, debía percibir salarios y no dietas por concepto de su suplencia en ese órgano y además entendiendo que el señor Walter Herrera Cantillo actuó de buena fe y sus derechos son independientes de lo que decidió oportunamente la anterior Junta Directiva.

Dennis Meléndez Howell:

Por mi parte, también estoy de acuerdo que todos los directores, concordamos, no sé si me equivoco, pero concordamos en que efectivamente la decisión que estamos tomando es si procede o no el pago de aguinaldo. Evidentemente, de acuerdo con lo que hemos escuchado, sí procede el pago de aguinaldo y no estamos entrando en ninguna consideración previa sobre si procedía o no la decisión de la Junta Directiva.

Entonces queda aprobado por cinco votos. Muchas gracias Robert muy claro.

La Junta Directiva, con base en el criterio jurídico del señor Robert Thomas Harvey contenido en su oficio 195-CDR-2011 del 1° de diciembre del 2011, dispuso, por unanimidad:

ACUERDO 07-74-2011

- 1) Aprobar el pago de aguinaldo al señor Walther Herrera Cantillo, miembro suplente de la SUTEL, para el período del 1° de enero al 30 de setiembre del 2009, con base en el criterio jurídico expuesto, en esta oportunidad, por el señor Robert Thomas Harvey, contenido en su oficio 195-CDR-2011/79049 del 1° de diciembre del 2011, ello de

conformidad con lo resuelto en el acuerdo 05-069-2011, numeral 2), del acta de la sesión 69-2011 del 16 de noviembre del 2011.

- 2) Instruir a la Dirección Administrativa Financiera que, según lo resuelto en el numeral anterior, proceda con el respectivo pago de aguinaldo al señor Walther Herrera Cantillo, miembro suplente de la SUTEL, para el período del 1° de enero al 30 de setiembre del 2009.

ARTÍCULO 9. *Ajuste a manuales de cargos y clases.*

La señora Norma Cruz Ruiz, Jefe a. i. de Recursos Humanos, participó en el análisis del presente artículo.

Se conoció el oficio 605-GG-2011 del 7 de noviembre del 2011, adjunto al cual la Gerencia General remite el documento 657-DERH-2011 del 28 de octubre del 2011, mediante el cual el Departamento de Recursos Humanos, eleva a conocimiento, la actualización de las clases y cargos de una serie de puestos en la estructura ocupacional de la ARESEP y la SUTEL.

Dennis Meléndez Howell:

El punto siguiente tiene que ver con el Departamento de Recursos Humanos, ajustes a manuales de cargos y clases que han estado en agenda ya varias sesiones, se nos entregó un CD que contiene todas consideraciones. Va a venir doña Norma Cruz, entiendo para hacer una explicación detallada de lo que consiste ese ajuste de manuales de cargos y clases que es para ir poniendo a derecho todo lo que tiene ver con el manejo de Recursos Humanos.

Norma Cruz Ruiz:

En este momento está definido que toda la vida las secretarías de dirección, van a ser Secretarías 1, como está definida actualmente la clase y los cargos de este grupo. Al hacer el análisis se identifica que siguen existiendo tres niveles claramente diferenciados, los mismos tres niveles, sin embargo, si hay diferencias importantes entre uno y otro que es necesario aclarar en un nivel y otro, pero que también fomente el crecimiento o el desarrollo que se ha venido teniendo en esos puestos en la organización.

Hay un elemento también, que es la propuesta de incorporar en la parte de requisito legal de todas las clases del estrato profesional y gerencial esta leyenda: Incorporación al Colegio Profesional respectivo, cuando su Ley así lo establezca para el ejercicio del correspondiente grado y área de profesional

Esto está sobre todo fundamentado en que hay algunos Colegios Profesionales que a pesar de que por ejemplo, el Colegio de Informáticos en su Ley no exige que el Profesional deba estar incorporado para ejercer la profesión y hay otros profesionales, otras áreas profesionales en las que no existe Colegio Profesional, como son las áreas de archivística en este momento.

Hay un antecedente, una jurisprudencia administrativa en el sector público que es una resolución que emitió el Servicio Civil, con base en un pronunciamiento, el pronunciamiento 193-2010 de la Procuraduría General de la República, en el sentido de que no podemos exigir el requisito legal en aquellas clases de puestos, en el que el Colegio no exija el estar incorporado o no exista el Colegio Profesional.

Se tiene una propuesta, que es hacer un ajuste en los requerimientos de la experiencia, en este momento por ejemplo, en el Profesional 5, actualmente se tiene que son 48 meses, prácticamente el hecho de como se tiene en este momento estructurados los requisitos de experiencia a nivel de los puestos de profesional hasta Director General. Los puestos se pegan demasiado, estos cuando vamos a hacer estudios de valoración, pega demasiado las clases, porque para diferenciar un puesto de otro. Se tiene que, casi que el Profesional Jefe y el Profesional 5 por el requisito de formación académica y experiencia, casi que es lo mismo en la cantidad de experiencia, entonces hay que diferenciar.

En el sector público por lo general, la experiencia es uno de los factores que mayor pesa para establecer las valoraciones de puestos.

Se propone que se haga un ajuste en los requerimientos de experiencia de los puestos, que para el profesional 1, 3 meses, en realidad la mayoría de las organizaciones públicas al profesional 1 no se le está pidiendo experiencia, porque es un nivel inicial, pero por lo menos 3 meses de experiencia. En el nivel profesional 2, 12 meses, en el 3, 18 meses, en el Profesional 4, 24 meses, en el Profesional 5, 36 meses, actualmente está en 48, el Profesional Jefe en 48 meses, el Director en 60 meses y el Director General también en 60 meses. Esto sería en resumen de la propuesta.

Luis Fernando Sequeira Solís:

No es una inquietud, es una advertencia, cierto que esto es un instrumento administrativo y como tal se debe estar revisando y modificando, pero tienen que tomar en cuenta también, que hay algunas consultorías ahí en el aire, que yo no sé para dónde van, por ejemplo, la de la Gerencia. La reestructuración de la Gerencia que vino aquí a Junta Directiva y me llama la atención, la creación de un puesto de Coordinador de Finanzas y algunos puestos que tendrían o irían un poquito en contrario con lo que esa consultoría dice. La Junta no la ha aprobado, ni la ha rechazado, está en el aire, nada más advertir que se debe tener cuidado en esas cosas, al momento de que ya se tome una decisión aquí en Junta si hay que modificar de nuevo esto.

Norma Cruz Ruiz:

En realidad, cada vez que hay un cambio, se cambia parte o la estructura organizacional, afecta directamente, cambia los puestos de trabajo, por lo general. Veamos lo que ocurrió en el caso de SUTEL, al cambiar de la Unidad Administrativa a la Dirección de Operaciones, eso cambió radicalmente la naturaleza e incluso, algunos puestos que se habían planteado inicialmente como el Profesional de Asesoría Administrativa, el Profesional Jefe de Recursos Humanos, eso ha venido cambiando a raíz de la estructura. En el caso de que se dieran algunos cambios en esa área, fundamentalmente nada más es un puesto de Profesional 4 para la parte de la Gerencia, Profesional 4 en Asesoría Derecho Administrativo y Laboral, que es como un tipo de Asistente de la Gerencia General en esa materia.

Edgar Gutiérrez López:

Una pregunta para entender bien, dentro de esta nueva clase que se está proponiendo, se señalan que algunos son puestos nuevos, pero otros son puestos ocupados, esta situación de las nuevas clases, ¿puede afectar alguna situación salarial de los trabajadores que le genere derecho o a mayor salario, o que se le vaya a disminuir, porque se determinó que de acuerdo con su función, correspondía a una clase menor?

Norma Cruz Ruiz:

No señor, nada más es un cambio estrictamente a nivel de documento, que permite manejar la gestión, pero no está, por ejemplo la mayoría de los cargos, como les explicaba obedece a la creación de nuevos cargos. Por ejemplo, la SUTEL y otros, nada más es la actualización de la clase que se identifica que ya ese nombre no resulta, que esa actividad ya no tiene que ir dentro de esa, que hay duplicidad de algunas actividades que deben eliminarse, unas a nivel de actualización y a nivel de nuevos cargos, es para los que está creado nada más.

Dennis Meléndez Howell:

Antes de darle la palabra a doña Sylvia, hasta donde yo tengo entendido esto es simplemente como un caparazón, algo que sirve para tener la estructura de la organización como tal, pero no implica ni creación de nuevas plazas, ni reasignación salarial, ni nada por el estilo, simplemente tener esa capacidad.

Norma Cruz Ruiz:

Instrumento actualizado.

Sylvia Saborío Alvarado:

Si, en realidad tengo otras preguntas, pero la primera iba en la misma dirección de lo que oí que dijo don Dennis, y es que lo que estamos haciendo aquí, es creando cajas o una estructura; se habla diferenciando entre clases, cargos y plazas, pero no es que estamos hablando de mover la gente, las plazas, sino dar una estructura coherente, ¿es así?

Norma Cruz Ruíz:

Sí señora, exactamente lo que decía don Dennis.

Sylvia Saborío Alvarado:

Segunda, ¿cuál es la base técnica para este replanteamiento? y de una vez te hago la tercera, porque creo que están relacionadas, y es que para la SUTEL se había hecho el estudio de Deloitte & Touche, y ellos habían planteado toda una estructura ahí.

Ahora en esa estructura, me acuerdo porque acabamos de discutir con algún detalle la situación de la SUTEL, se habían creado solo las clases de Profesional 2 y Profesional 5. O sea, mi pregunta guápil, es por un lado, ¿cuál es la base técnica para este replanteamiento de estructura?, y la segunda es, ¿si ese replanteamiento de la estructura viene a resolver el tema un poco espinoso, planteado por el estudio de Deloitte & Touche que solo creaba clase Profesional 2 y Profesional 5 para SUTEL?

Norma Cruz Ruíz:

En el primer caso, la metodología es hacer un análisis de funciones del área donde está ubicado el puesto, para identificar cuál es la parte de esa función del área que le correspondería desarrollar a ese puesto, según los límites que tiene establecido el Manual, para cada nivel.

Por ejemplo, lo que es propio para un Profesional Jefe, o lo que es propio para un Profesional 5, o un Profesional 4 hay una diferencia sustancial en el manual cuando se dice que fundamentalmente el 4, de nivel 4, del 3 se diferencian en que tiene que coordinar equipos de trabajo en forma permanente, esos son los grandes límites que da la clase, se hace el análisis de la función del área, se levanta esa descripción y se hace una validación con la Jefatura.

Esa es una metodología, hay otras que esperamos implementar el próximo año, que esa es la parte de análisis ocupacional, que implica mucho más cosas, pero fundamentalmente por el tipo de manual que tiene y la metodología que tiene la ARESEP, es hacer un análisis funcional y luego una validación, levantamos el perfil con eso y hacemos una validación con la jefatura, para identificar si efectivamente esas son todas las actividades que corresponden a ese puesto.

Los requisitos a nivel de cargo, ya están definidos por la clase, nada más lo que hacemos es ajustarlo a lo que establece la clase. Después con respecto a lo que es la parte de esto, no tiene una relación directa con lo de Deloitte & Touche, pero sí con la aprobación que hizo la Junta Directiva, de las 32 plazas de la SUTEL. Con base en un documento que el Consejo de la SUTEL remitió al Departamento de Recursos Humanos de cómo utilizarían esas plazas, después de ese proceso que hizo la Junta Directiva, tendría que definir el Consejo de la

SUTEL, ¿cuáles son las que va a sacar a concurso?, pero para poder sacarlas a concurso, tendríamos que tener definidos previamente los cargos, de lo contrario no podemos hacer el proceso de reclutamiento y selección de personal.

Hay otros niveles para la SUTEL que se están proponiendo, es el Profesional 1 y 3 que efectivamente incluso, cuando el Consejo vuelve a pedirle a Recursos Humanos que haga un análisis de unos puestos, se vuelve a validar, incluso hoy se terminó con algunos muchachos de ver eso, que efectivamente en áreas como la Dirección de Calidad de la SUTEL, únicamente en este momento se ha identificado además del Profesional 2 y 5, un nivel de Profesional 1. Solamente a nivel de un puesto y dos puestos que están a nivel de Profesional 3, o sea, que definitivamente aunque Deloitte haya emitido un criterio diciendo que debería haber un nivel 5, cuando se hace el análisis y se buscan las evidencias, esos puestos no se ubican dentro de un nivel 5, sino típicamente dentro de un nivel 3.

Sylvia Saborío Alvarado:

Una aclaración, ¿entonces ustedes están no solo ampliando la escala, sino redefiniendo los requisitos y los niveles de cargos que caben dentro de las clases?

Norma Cruz Ruíz:

Sí, fundamentalmente los requisitos no se modifican porque ya están establecidos en la clase, lo único que estamos proponiendo ahora, es hacer un ajuste más equilibrado a nivel de los requerimientos de experiencia, porque se ha hecho como un sándwich, desde el Profesional 4 hasta el Director General, donde casi no hay diferencia, donde encontramos que si a un miembro de la SUTEL se le piden 5 años, y a un Profesional 4, 4 años, la complejidad es enorme entre uno y otro y entonces eso también tiene que reflejarse en el requisito, que es lo que pretendemos con proponer hacer un ajuste en la modificación de los requisitos de experiencia, nada más.

Sylvia Saborío Alvarado:

Entonces va a quedar una escala ahí Profesional 1, 2, 3, 4, 5 y luego ya los de Director y Director General.

Norma Cruz Ruíz:

Sí, quedan exactamente las mismas clases, solo que sí hay algunos cargos que se crean y actualizaciones de las clases de acuerdo con esa creación de cargos que se han venido generando en la organización por diferentes motivos.

Consideramos que hay que hacer una adecuación, porque incluso, ahora que se hace la revisión de los salarios y hacemos un corrido de metodologías para identificar la diferencia que debe haber entre una clase y otra. Una gran diferencia no debe marcar la experiencia y cuando la corremos encontramos que en la ARESEP casi desde el nivel 4, la experiencia es

prácticamente la misma hasta llegar a Director General y eso no es conveniente, ni es lógico en una estructura.

Sylvia Saborío Alvarado:

Gracias

Dennis Meléndez Howell:

Yo tengo una observación acá, que simplemente no me gusta y es precisamente en este cuadro de experiencia laboral. Entiendo que se está subiendo al Profesional I de cero meses de experiencia a tres meses de experiencia.

Norma Cruz Ruíz:

No, más bien la estamos bajando, incluso, usualmente es a nivel de cada grupo ocupacional, siempre a nivel inicial entra sin experiencia porque está desarrollándose, sin embargo consideramos que no es conveniente dejarlo en cero, que está como en seis meses en este momento, porque por lo menos debe haber pasado alguna experiencia básica para entrar aquí a la organización.

Cualquiera de sus niveles y se baja por ejemplo, casi en todos los casos, el 3 estaba en 24 meses, el 5 está en este momento en 48 meses, que son 4 años, de hecho es porque así está en el manual, pero a mí me gusta más en términos de años, pero aquí lo tenemos en términos de meses, entonces estamos tratando de distribuir, todavía a nivel de Director y de Director General, se podría hacer una modificación, ponerlo a 55 meses y elevar un poco más al Director General, por el nivel de complejidad que hay entre esos dos puestos. Sin embargo, ya como que se diluye demasiado la diferencia, eso es más o menos la redistribución.

Como lógica, pensando entre la inicial con poca experiencia mínima, un año para el nivel 2, es un Profesional un poco más maduro, el Profesional 3, si bien es cierto requiere bastante experiencia, no tanta como la que tenemos definida en éste momento y así con los demás puestos hacia arriba.

Dennis Meléndez Howell:

Sí, yo lo que pienso en estos momentos, en eso que llaman los Psicólogos aplicando un poco de mi inteligencia o falta de inteligencia afectiva, en el sentido de que sí, el poner un requisito de tres meses a un profesional 1, puede representar una diferencia importante, porque profesional 1 se supone que es un recién graduado y me parece que tres meses es incluso inferior al periodo de prueba.

Norma Cruz Ruíz:

Sí, en todo lado, solo aquí hay 6 meses, eso es otra posibilidad, esa o dejarlo sin experiencia previa, porque así hay mucho profesional bueno que puede salir de las universidades que solo se ha dedicado a estudiar, que no tiene experiencia y se tiene que ir incluso a un call center a hacer algo de experiencia para poder venir a trabajar, entonces eso nos puede llevar a perder algunos profesionales, sobre todo en áreas muy técnicas especialmente, eso podría ser una posibilidad de que el profesional 1 quede a cero experiencia.

Dennis Meléndez Howell:

Sí, yo lo veo por ejemplo en el caso de los Estados Unidos, en donde las empresas normalmente hacen lo que ellos llaman el *draft*, igual que para los jugadores de beisbol y eso y es que se reúnen una cantidad de empresas en un solo lugar y tratan de captar a todos los profesionales recién graduados de las universidades, no les piden experiencia, simplemente les piden buenas calificaciones y que hayan demostrado inteligencia y demás, en el entendido de que precisamente están en busca de talento humano y que ahí la experiencia es secundaria porque van a empezar del nivel más básico.

Norma Cruz Ruíz:

Sí, entonces lo sustituimos también por otros conocimientos especializados y otras capacidades que son fundamentales para ingresar a un puesto de ese tipo.

Sylvia Saborío Alvarado:

¿Cómo se compara nuestro manual en términos, digamos si por un lado de los requisitos iniciales y luego de los requisitos marginales para pasar, de paso a paso, de clase a clase con los manuales de otras instituciones públicas que podrían ser comparadores relevantes?

Norma Cruz Ruíz:

De lo que yo conozco en el sector público en esa materia, estamos muy similares, sin embargo, por ejemplo con el Poder Ejecutivo y las instituciones descentralizadas, tienen una estructura similar a nivel de experiencia, la Contraloría General de la República ha venido dando énfasis más a competencias que a la experiencia. En realidad los teóricos dicen que las competencias sustituyen la experiencia, o sea, si alguien tiene la capacidad de supervisar personal por decir algo, como le vamos a pedir un año para supervisar personal, es uno o lo otro, porque puede ser que alguien tenga un año y no tenga la capacidad.

Sylvia Saborío Alvarado:

Yo estoy totalmente de acuerdo con eso, incluso seguir remunerando a la gente solo por haber estado sentada ocupando un puesto sin que haya nada que demuestre que ha aprendido algo en el ínterin, me parece que es una mala base de remuneración. Pero el asunto es que nosotros al final de cuentas, estamos en un mercado competitivo donde tenemos que competir por

reclutar los mejores talentos que haya en el mercado y esta estructura de puestos de alguna manera marca el potencial de promoción para la gente que viene a trabajar a ARESEP.

Se vuelve un instrumento de competencia para la atracción y retención de esos talentos, en ese sentido, me parece que es importante no solo ver la lógica interna a lo que se está proponiendo, sino además la lógica comparativa con otras Instituciones para estar seguros de que no nos estamos saliendo en direcciones que nos hagan más difícil reclutar y retener el personal idóneo que necesitamos.

Norma Cruz Ruíz:

Sí, precisamente a nivel de profesional 5 hemos tenido a nivel de 4 y 5, incluso a nivel de 3 en algunas especialidades, por ejemplo estadística, que puede ser que tenga la formación y nos cuesta demasiado conseguirlos y además de eso lo castigamos con mucho más experiencia. Hemos tenido problemas para conseguir o para captar gente en profesional 3 estadística y en los profesionales 5 telecomunicaciones, donde si bien es cierto encontramos gente muy bien formada en el mercado, gente joven que tiene maestrías en telemática por ejemplo, pero no tienen los 48 meses, porque como decía don Dennis, es gente joven que se ha formado pero no ha acumulado la experiencia suficiente. Entonces es un puesto que hemos tenido que declarar dos veces desierto el concurso, porque la experiencia es muy alta, califican por la formación pero no por experiencia.

Con esa propuesta lo que estamos procurando es que sea equilibrada, que nos permita atraer gente calificada, gente joven bien formada pero también que tenga alguna experiencia, pero no tan grande como la que tenemos en este momento que nos está impidiendo en algunos casos captar recurso en algunas especialidades, incluso hasta de Recursos Humanos.

Sylvia Saborío Alvarado:

¿Se podría tener algún tipo de equivalencias entre requisitos? ¿Si alguien en vez de tener una licenciatura y en un año tiene una maestría y seis meses, eso no vale?

Norma Cruz Ruíz:

Sí, eso incluso la Autoridad Presupuestaria para la mayoría y en el régimen de Servicio Civil y en el régimen de las instituciones descentralizadas, la Autoridad Presupuestaria en algunos manuales de puestos ha permitido que se ponga una coetilla que se llama "o preparación equivalente".

Esa preparación equivalente permite que tengamos cierta flexibilidad, en el sentido de que si encontramos inopia o tenemos alguien muy calificado, pero no tiene la experiencia podamos contratarlo a pesar de que no tenga los 24 meses completos. Eso es una posibilidad que podría ponerse como usualmente se ha utilizado más en clases no profesionales, donde se equipara estudios por experiencia, más o menos se ha considerado que dos años de experiencia por un

año de estudio hasta un máximo de 3. Ha sido como la norma en el sector público en clases no profesionales, sin embargo, como usted lo propone, es una opción que sería también una posibilidad que nos podría en algunos casos resolver , incluso considerar alguna gente que está muy bien formada pero que no completa la experiencia.

Sylvia Saborío Alvarado:

Me parece que dentro de lo que yo creo que debería ser la política de Recursos Humanos de la Institución, deberíamos darnos un margen que nos permita, sin violar reglas, un margen de creatividad poder competir en el mercado. La cosa de conseguir a los buenos va a estar a □puñalada por bollo de pan□ Yo creo que nosotros deberíamos darnos los instrumentos de captación y promoción que nos permita competir eficazmente en ese mercado para conseguir los mejores sujetos. Después de todo, el ente Regulador debe ser el agente más inteligente en el mercado.

Norma Cruz Ruíz:

Sí, eso es una posibilidad que es interesante, que doña Sylvia la plantee, más bien que es a nivel de directriz por parte de la Junta Directiva que esté autorizado que Recursos Humanos en aquellos casos en que alguien no complete la experiencia, pero tenga una formación suficientemente alta, se pueda hacer una equiparación siempre y cuando encontremos a alguien con esas características. Eso nos da cierta flexibilidad pero ya eso quedaría, es parte de lo que se había pensado, porque tenemos el próximo en el año 2012 una propuesta en el plan estratégico que no es ir remendando la estructura ocupacional, sino contar con una estructura ocupacional muy distinta, más moderna, más simple y con todos esos elementos que usted ha mencionado.

Ya sería básicamente un modelo por competencias y basado en hacer un análisis de procesos, un análisis ocupacional para que incluso las modificaciones en los puestos obedezcan a cambios que se han dado en el proceso, no solamente viendo el puesto individualmente, sino el proceso en forma general, pero ya eso implica otra metodología y otro modelo que tenemos una propuesta preliminar pero que el otro año estaría presentándola a ustedes para que la analicen considerando todos esos elementos.

Sylvia Saborío Alvarado:

Me parece que en ese sentido, esas propuestas nos dejan mejor que como estábamos, sin que sea la última palabra. En todo caso esto tiene que verse en un sentido muy dinámico, entendiendo, claro está que el interés institucional a como yo lo entiendo, tiene que ser que nos permita captar y retener los mejores elementos en el mercado, que cada vez se hace más competitivo.

Emilio Arias Rodríguez:

Me llama la atención, viendo las descripciones, en el caso de la Junta Directiva, en el tema de las Secretarías de Junta Directiva, en la Secretaría Ejecutiva 3, viene dentro de la descripción de tareas □elaborar proyectos de resolución y resoluciones finales que emita la Junta Directiva de ARESEP o Consejos de SUTEL□

No sé, me sorprende porque yo no considero que una y sin menosprecio a las Secretarías, que dentro de la formación de Secretarías tenga la elaboración de proyectos de resolución, eso me parece que debería ser, eso es propio de un abogado, no de una secretaria por el nivel de responsabilidad que tiene eso, no me parece, quisiera que me den cuál fue el elemento, o cuál es el argumento para asignarle esa tarea a una secretaria.

Norma Cruz Ruíz:

Esa descripción se hace con base en el levantamiento que se hace en el cuestionario de puestos, eso es lo que se hace ahí, lo que se está haciendo en ese puesto de trabajo y que estuvo en ese momento validado por don Luis Cascante, si no me equivoco, cuando se hizo el levantamiento de información, entiendo que esos son básicamente como cuestiones de borradores de resoluciones.

Emilio Arias Rodríguez:

Aquí no dice borradores, aquí dice elaborar proyectos de resolución y resoluciones finales.

Norma Cruz Ruíz:

Es que está mal a nivel de redacción, no de redactar.

Emilio Arias Rodríguez:

Otra pregunta con respecto al informe de Deloitte ¿cuáles, podríamos tener un comparativo de qué de lo que definió Deloitte se está recogiendo acá, y en qué casos hay elementos que no están consecuentes con lo que dijo Deloitte para tenerlo un poco eso claro?

Norma Cruz Ruíz:

Solamente en el caso del Profesional 1 Telecomunicaciones, que fue el caso que yo les había expuesto en una ocasión cuando trajimos un puesto aquí de la SUTEL, si ustedes recuerdan y el Profesional 3 Telecomunicaciones, los tres puestos están ubicados en la Dirección General de Calidad, en realidad cuando la SUTEL solicita a Recursos Humanos que haga el estudio de esos dos puestos que están recomendándose que estén en nivel 3, la SUTEL plantea que deban ser a Profesional 5.

Cuando hacemos el análisis de las funciones que se están haciendo en esos puestos, no corresponden a un nivel de Profesional 5, entonces estábamos ante la disyuntiva, hacemos una reasignación por lo que recomendó Deloitte que solamente eran nivel de Profesional 5 y 1, que se tuvo una discusión fuerte con el caso del Director General de Calidad y aún a veces lo hemos seguido teniendo con don George Miley, que incluso en alguna ocasión dijo que tenía que ser Profesional 5, y tuvimos discrepancias con él, indicándole que no hay elementos, ningún elemento suficiente para recomendar que esos puestos, si bien es cierto se ha identificado que ya no son de nivel 2, tampoco son de nivel 5.

Entonces la directriz sería si los reasignamos por lo que dijo Deloitte o los reasignamos por lo que encontremos en la práctica, en ese caso en particular, igual en el caso del 1 que les expuse la vez pasada.

Emilio Arias Rodríguez:

¿Está por escrito esa justificación, ese estudio?

Norma Cruz Ruíz:

Sí, hay un informe, solo que creo que está en camino o lo mandó ya la SUTEL para la Junta Directiva. Incluso, el Consejo de la SUTEL volvió a decirles a Recursos Humanos que reconsiderara y que le ampliara el informe, y hay un informe adicional que hace Recursos Humanos donde compara el Profesional 3, 4 y 5 y se le demuestra a la SUTEL o al Consejo por qué no está dentro del nivel 5.

El porcentaje de tiempo dedicado a las actividades y un elemento importante que era la coordinación permanente de equipos de trabajo.

Emilio Arias Rodríguez:

Ustedes me podrían por favor entregar copia de esos documentos, es que no sabía que existía eso y luego, no sé cuál es el objeto de hoy, sí me gustaría que se hagan las modificaciones en ese sentido de la Secretaría.

Norma Cruz Ruíz:

Si, perdón el término es redactar, crea ambigüedad.

Emilio Arias Rodríguez:

Por eso es que incluso, redactar resoluciones, es que no es típico de una secretaria, bueno no sé, me parece que el tema de las resoluciones, debería haber un abogado de por medio que es el que defina las resoluciones, porque incluso la redacción de una resolución, no es propia de un secretario, de una secretaria, me parece que eso debería ser de un asesor jurídico o de un abogado, que se encargue propiamente de la redacción, elaboración o confección como le

llamemos de resoluciones de Junta, que me parece que eso es un tema que lo vi, porque en realidad es un tema que me interesaba ver cómo estaba el tema de Junta Directiva.

Pero sí me parece que eso es algo que por lo menos para mí no tiene, es un riesgo más bien para la Junta Directiva de que una persona que no tiene la formación para redactar resoluciones, tenga a cargo esa función, y el día de mañana no solamente puede ir en detrimento de la Junta, sino también del mismo funcionario que por no conocer, no tener formación en ese tema, pueda elaborar resoluciones o proyectos que no sean consecuentes con lo que corresponde, y también después se le sancione por una cosa donde el profesional no está obligado a conocer como secretario o secretaria de la redacción de resoluciones.

Dennis Meléndez Howell:

Entonces, deberíamos tomar una decisión, en este momento. Tenemos una propuesta de resolución, pero se han sugerido varios cambios acá. Yo creo que lo prudente sería recoger esto y volverlo a plantear. Ya por lo menos en esos casos muy específicos hacer una revisión general de esas cosas, ver si se está de acuerdo o no a nivel de Recursos Humanos. En eso yo prefiero ser respetuoso de la gente que sabe y que nos digan, estamos de acuerdo no estamos de acuerdo con el planteamiento que se ha hecho y decidimos corregirlo en este sentido.

Me parece muy racional esa posición que por ejemplo Sylvia planteó, en términos de hacer equivalencias entre experiencia y calificaciones de otra naturaleza.

Norma Cruz Ruíz:

Podríamos pensar en una propuesta en ese sentido, para ver cómo lo podríamos manejar y después hacer una revisión a lo que señala don Emilio, respecto a ese puesto que fundamentalmente sería revisarlo con don Alfredo para verificar que si eso se dio en algún momento cuando estaba don Luis Cascante, que fue cuando se recogió la información y ha habido cambios en este momento.

Emilio Arias Rodríguez:

Y también lo de la documentación que nos hagan.

Norma Cruz Ruíz:

Creo que eso se los está remitiendo, según tengo información hoy, se los remite directamente la SUTEL, nosotros se los enviamos a SUTEL y según me dijo la señora Maryleana ya lo habían enviado para que lo conociera la Junta, sin embargo, si usted quiere con mucho gusto se lo puedo mandar en forma digital si está de acuerdo.

Dennis Meléndez Howell:

Por lo menos yo no lo he recibido, no sé si la Secretaría de Junta lo ha recibido.

Alfredo Cordero Chinchilla:

No.

Dennis Meléndez Howell:

Pero entonces creo que estamos de acuerdo, no sé si es así, en que sigamos ese procedimiento: suspendemos el tema y traemos el documento mejorado, sin que eso signifique que haya que volver a hacer toda una presentación del documento, sino los puntos específicos.

¿De acuerdo? muchas gracias.

Analizado el tema la Junta Directiva, dispuso, por unanimidad:

ACUERDO 08-74-2011

Solicitar al Departamento de Recursos Humanos que, de conformidad con los comentarios y sugerencias formulados en esta oportunidad, ajuste el documento contentivo de la actualización de las clases y cargos de una serie de puestos en la estructura ocupacional de la ARESEP y la SUTEL, remitido mediante oficio 657-DERH-2011 del 28 de octubre del 2011, el cual será elevado en una próxima oportunidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 10. Asuntos pospuestos.

Dennis Meléndez Howell:

Si les parece dejamos aquí la sesión, y la retomamos la próxima vez, se les entregó una distribución de los temas en calidad de preagenda para las próximas sesiones, para que ustedes decidan si hay algún tema que a ustedes les parece que debemos mover para otro momento que podamos.

La Junta Directiva resolvió, por unanimidad:

ACUERDO 09-74-2011

Posponer, para una próxima sesión, los asuntos indicados en la agenda como puntos 3.7, 3.8.1, 3.8.2, 3.8.3, 3.9, 3.10, 5.1, 5.2, 5.3, los cuales, en ese orden, se indican a continuación:

- i. Estudio de reasignación al puesto, código 43306. Oficio 815-RG-2011 del 25 de noviembre de 2011 y 737-DERH-2011.

- ii. Directriz correspondiente al proceso de nombramiento del auditor y sub-auditor, para que la administración se ajuste a los lineamientos por parte de la Contraloría General de la República. Oficio 372-AI-2011 de 7 de noviembre de 2011.
- iii. Remisión al Regulador General de informe 11-I-2011 referente a Advertencia sobre saldo del superávit acumulado de la autoridad Reguladora al 30-9-2011. Oficio 405-AI-2011 del 21 de noviembre de 2011.
- iv. Respuesta al oficio 840-RG-2011, relativo a que la Auditoría Interna está programando realizar una investigación sobre la operatividad de ampliación de jornada a funcionarios de SUTEL. Oficio 430-AI-2011 del 2 de diciembre de 2011.
- v. Solicitud de atención de gestiones del señor Carlos Moraga Gatgens y recomendación por parte de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria en cuanto a las acciones a tomar en cuanto quejas tramitadas en expedientes AU-SUTEL-11-2010 y, AU-SUTEL-259-2010 y AU-SUTEL-317-2010. Oficio 635-DGJR-2011 del 3 de noviembre de 2011.
- vi. Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica y Regulatoria, sobre la posibilidad de que un director que votó negativamente un acuerdo, vote afirmativamente su firmeza. Oficio 673-DGJR-2011.
- vii. Consulta por parte de la Asamblea Legislativa, relativo al Proyecto de Ley Marco del Mercado de Gas Licuado de Petróleo. Oficio 819-RG-2011 del 25 de noviembre de 2011.
- viii. Consulta al Auditor Interno en cuanto a si se está realizando o se planea realizar investigación para verificar que, los acuerdos que haya tomado el Consejo de la SUTEL, para ampliar la jornada a sus funcionarios, estén ajustados a derecho. Oficio 840-RG-2011
- ix. Reanudación de funciones del Comité de Regulación y nombramiento temporal de sus integrantes. Oficio 846-RG-2011.

A LAS 17:00 HORAS FINALIZÓ LA SESIÓN.

DENNIS MELÉNDEZ HOWELL
Presidente de la Junta

SYLVIA SABORÍO ALVARADO
Miembro Junta Directiva

EDGAR GUTIÉRREZ LÓPEZ
Miembro Junta Directiva

MARÍA LOURDES ECHANDI GURDIÁN
Miembro Junta Directiva

EMILIO ARIAS RODRÍGUEZ
Miembro Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario Junta Directiva